

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Capítulo I: DEFINICIONES	3
Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO	8
1ª – GARANTÍAS	8
2ª – RIESGOS CUBIERTOS	8
3ª – EXCLUSIONES	12
4ª – PERIODO DE GARANTÍAS	14
5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS	15
Capítulo III: BIENES ASEGURABLES	16
6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN	16
7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES	16
8ª – BIENES ASEGURABLES	16
9ª – CLASES DE CULTIVO	16
Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO	18
10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN	18
11ª – PRECIOS UNITARIOS	18
12ª – RENDIMIENTO UNITARIO	18
13ª – MEDIDAS PREVENTIVAS	18
14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS	19
15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO	21
16ª – PAGO DE LA PRIMA	22
17ª – ENTRADA EN VIGOR	24
18ª – PERIODO DE CARENCIA	24
19ª – CAPITALS ASEGURADOS	24
20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO	25
Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN	28
21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS	28
22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS	29
23ª – MUESTRAS TESTIGO	29
24ª – REPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO DEL CULTIVO	31
25ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS	32
26ª – LÍMITE MÁXIMO DE DAÑOS	32
27ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE	33
28ª – FRANQUICIA	37
29ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES	39
30ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN	39
Capítulo VI: ANEXOS	41
ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS	41
ANEXO II – PERIODOS DE GARANTÍAS	45
ANEXO III – ASPECTOS ESPECÍFICOS POR CULTIVOS	47
III.1. BERENJENA	47
III.2. CEBOLLA, CALÇOT, CEBOLLETA, Y PUERRO	49
III.3. JUDÍA VERDE	53
III.4. MELÓN, ALFICOZ, MELÓN AMARGO, CALABAZA, CALABACÍN, OKRA, PEPINO, y PEPINILLO	55
III.5. PIMIENTO	57
III.6. SANDÍA	60
III.7. TOMATE	62
III.8. ACHICORIA (RAÍZ), CHIRIVÍA, CHUFA, NABO, PEREJIL DE RAÍZ, RÁBANO, REMOLACHA de MESA y ZANAHORIA	67
ANEXO IV – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES	70
ANEXO V - VALORACIÓN DE LOS DAÑOS	72

Capítulo I: DEFINICIONES

CICLOS DE CULTIVO: Se definen ciclos de cultivo diferentes en función de la fecha final de garantía, y/o por los riesgos cubiertos.

En el caso del cultivo de tomate, los ciclos 6 y 7, son exclusivamente para producciones con destino a industria.

DAÑO EN CALIDAD: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto u otros órganos de la planta.

No se considerará daño en calidad la reducción en el calibre de los frutos, salvo que no se alcance el calibre mínimo comercial exigido por las vigentes normas de calidad.

DAÑO EN CANTIDAD: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicha producción u otros órganos de la planta.

No se considerará daño en cantidad o en calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

DAÑO A INDEMNIZAR: Es el porcentaje que resulta de deducir la franquicia del daño, siempre que éste haya superado el siniestro mínimo indemnizable.

DAÑO EN LAS INSTALACIONES: Es el deterioro de las instalaciones incluidas en la declaración de seguro, a consecuencia de los riesgos cubiertos, que haga necesario su reconstrucción o el establecimiento de una nueva instalación.

DESTINO DE LA PRODUCCIÓN:

Según el destino de la producción en cada una de las parcelas, se diferencia:

- A) FRESCO DE CALIDAD ESTANDAR:** producción destinada a consumo en fresco. Las prácticas de cultivo necesarias para obtener este tipo de producción, son las habituales y normales aplicadas en el sector.
- B) FRESCO DE CALIDAD ALTA:** producción para ser consumida en fresco destinada a mercados de mayor exigencia. Esta producción requiere por tanto una inversión en costes y prácticas de cultivo, dirigidas a obtener frutos de mejor calidad.
- C) INDUSTRIA:** producción destinada a la industria de elaboración postcosecha: zumos, troceados y/o picados, enlatados y/o encurtidos u otras industrializaciones, aplicando para ello prácticas de cultivo dirigidas a maximizar el nivel de rendimiento del destino industrial correspondiente.

EDAD DE LA INSTALACIÓN:

- A) ESTRUCTURA:** Años transcurridos desde su construcción o desde la última reforma.

Se entiende por reforma, a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura por un importe mínimo del 70% del valor de la misma, siempre que se realice en un máximo de tres años consecutivos.

B) CERRAMIENTO: Meses transcurridos desde su instalación.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE CONTRATACIÓN: Conjunto de parcelas de los bienes asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, gestionadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones destinadas primordialmente al mercado y que constituyen una unidad técnico – económica. En consecuencia, las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN: Conjunto de parcelas de la explotación situadas dentro de una misma comarca agraria.

FRANQUICIA: Parte del daño que queda a cargo del asegurado. Según su forma de aplicación se diferencian dos tipos:

- A) **FRANQUICIA ABSOLUTA:** Se aplica restando el porcentaje de esta franquicia del porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.
- B) **FRANQUICIA DE DAÑOS:** Se aplica multiplicando el porcentaje de esta franquicia por el porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.

INSTALACIONES ASEGURABLES: Se definen los siguientes tipos de instalaciones

- A) **CORTAVIENTOS ARTIFICIALES:** Instalación de materiales plásticos no deformables o de obra, así como sus medios de sostén y anclaje que, constituyendo una cortina continua, moderan la velocidad del viento en su zona de influencia.
- B) **ESTRUCTURAS DE PROTECCIÓN ANTIGRANIZO:** Cobertura de mallas o redes, así como sus medios de sostén y anclaje, que protegen de los daños por granizo en el caso de antigranizo y del sol en el caso de umbráculos.
- C) **CABEZAL DE RIEGO:** Instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:
 - Los equipos de bombeo de agua, filtrado, fertilización, controladores de caudal y presión.
 - Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección, variadores y arrancadores.
 - Red de tuberías desde el cabezal de riego, hasta el punto de acceso a cada parcela.

D) RED DE RIEGO EN PARCELAS:

RIEGO LOCALIZADO: Dispositivos de riego dispuestos en las parcelas, que dosifican el caudal de agua a las necesidades de la planta.

RIEGO POR ASPERSIÓN: Dispositivos que distribuyen el agua pulverizada en forma de lluvia a través de los aspersores.

- **TRADICIONAL:** Dispositivos encargados de regar una parcela por sectores, que pueden ser tanto fijos como móviles, con tubería enterrada o en superficie donde se fijan los aspersores.
- **PIVOT:** Dispositivo de riego que se caracteriza por ser un sistema dinámico, mediante un sistema de torres con ruedas, propulsado por motor reductor, compuesto por distintos tramos de tubería metálica, que proporciona riego a medida que avanza.
- **ENROLLADORES:** Dispositivo de riego móvil compuesto de manguera y sistema de riego mediante cañón o barras nebulizadoras.

LEVANTAMIENTO: El alzado del cultivo en el total o parte de la parcela asegurada siempre que suponga una superficie continua y claramente delimitada, por no poder continuar con el mismo a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro, no siendo viable hacer una reposición por suponer un cambio en el ciclo de cultivo inicialmente previsto antes del siniestro.

MÍNIMO INDEMNIZABLE: Cuantía del daño por debajo del cual el siniestro no es objeto de indemnización.

OREO: Proceso de secado de la producción una vez arrancada.

PARCELA: Para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- PARCELA SIGPAC:** Superficie continua del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.
- RECINTO SIGPAC:** Superficie continua de terreno dentro de una parcela SIGPAC con un uso agrícola único de los definidos en el SIGPAC.
- PARCELA A EFECTOS DEL SEGURO:** superficie total de un mismo cultivo y variedad incluida en un recinto SIGPAC. No obstante:
 1. Se considerarán parcelas distintas, las superficies protegidas por cada instalación o medida preventiva.
 2. También se considerarán parcelas distintas, las superficies cuya fecha de trasplante sea superior a 15 días para todos los cultivos, excepto para el cultivo de tomate que será de 7 días.
 3. Si la superficie continua del mismo cultivo y variedad, abarca varios recintos de la misma parcela SIGPAC, todos aquellos recintos de superficie inferior a 0,10 ha se podrán agregar al recinto limítrofe, conformando una única parcela a efectos del seguro, que será identificada con el recinto de mayor superficie.

PRODUCCIONES:

- PRODUCCIÓN ASEGURADA:** Es la producción, de cada uno de los cultivos, reflejada en la declaración de seguro.

- B) PRODUCCIÓN REAL ESPERADA:** Es la producción comercializable que, de no ocurrir ningún siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la declaración de seguro.
- C) PRODUCCIÓN BASE:** Es la menor entre la producción asegurada y la producción real esperada.
- D) PRODUCCIÓN REAL FINAL:** Es aquella susceptible de recolección, utilizando procedimientos habituales y técnicamente adecuados. Las pérdidas en calidad minorarán esta producción real final.

PRODUCCIONES ECOLÓGICAS: Aquellas que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente sobre producción agrícola ecológica establecida, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y estén inscritas en un consejo regulador, comité de producción ecológica o entidad privada de certificación debidamente reconocida por la autoridad competente de su comunidad autónoma.

RECOLECCIÓN: Labor por la que la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta o es extraída del suelo.

En las producciones de tomate para industria (concentrado y pelado) con recolección mecanizada, se entenderá que debe efectuarse la recolección cuando la producción presente al menos el 75% de los frutos con coloración roja intensa y uniforme.

REGLA DE EQUIDAD: Reducción de la indemnización en la misma proporción en que se encuentra la prima satisfecha respecto de la que se debería haber aplicado, de acuerdo con el contrato de seguro.

REPOSICIÓN: La nueva plantación de la misma superficie perdida del cultivo en la parcela dañada u otras parcelas, a consecuencia de siniestros cubiertos en la declaración de seguro en las primeras fases de desarrollo del cultivo.

Se considera que es posible hacer la reposición cuando no suponga cambio en el ciclo de cultivo inicialmente previsto antes del siniestro.

SOBREMADUREZ: Estado de la producción cuando ha sobrepasado su madurez comercial, presentando alteraciones o desórdenes fisiológicos, pudiéndose manifestarse al tacto (falta de consistencia, rugosidad, aspereza), o al gusto (modificación de sus características organolépticas típicas).

SUPERFICIE DE LA PARCELA: será la superficie realmente ocupada por el cultivo, variedad y misma fecha de trasplante, existente en la parcela.

En cualquier caso, para la determinación de la superficie no se tendrán en cuenta, las zonas improductivas o levantadas.

TOMA DE EFECTO DEL SEGURO: Momento en que se hacen efectivas las coberturas de los riesgos garantizados, una vez producida la entrada en vigor del seguro y transcurrido el período de carencia.

VALOR DE LA INSTALACIÓN: Es el resultado de multiplicar las unidades reflejadas de las instalaciones asegurables, por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

VALOR REAL DE LA INSTALACIÓN: Es el valor efectivo del bien en el momento anterior al siniestro, resultante de deducir del valor de reposición a nuevo, la depreciación que corresponda en base a la edad transcurrida desde la construcción hasta el momento inmediatamente anterior al siniestro sobre la vida útil.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO DE LA INSTALACIÓN: Es el valor de reconstrucción del bien dañado a estado de nuevo, utilizando materiales idénticos a los existentes o de similares características si no se encontraran. La aplicación de este valor a efectos de indemnización requerirá de la reconstrucción obligatoria del bien.

VALOR DE PRODUCCIÓN (asegurada, real esperada, final, base): Es el resultado de multiplicar la producción correspondiente por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO

1ª – GARANTÍAS

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para los cultivos de hortalizas al aire libre de, Achicoria-Raíz, Alficoz, Berenjena, Calabacín, Calabaza, Calçot, Cebolla, Cebolleta, Chirivía, Chufa, Judía Verde, Melón, Melón amargo, Nabo, Okra, Pepinillo, Pepino, Perejil de raíz, Pimiento, Puerro, Rábano, Remolacha de Mesa, Sandía, Tomate y Zanahoria se cubren los daños en cantidad y calidad, producidos por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I; excepto para el riesgo de Ahuecado en Sandía, en el que se cubren sólo los daños en calidad, y para el riesgo de Virosis, en tomate de industria, en el que exclusivamente se cubre la reposición y el levantamiento del cultivo.

La garantía a la producción incluirá en las parcelas que cuenten con instalaciones, la cobertura de los daños e imposibilidad de recolección que pudieran producirse por la caída o derrumbamiento de dichas instalaciones, siempre y cuando sean debidas a la ocurrencia de los riesgos cubiertos.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Se cubren los daños ocasionados sobre las instalaciones, por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I.

2ª – RIESGOS CUBIERTOS

A) HELADA

Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de la muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado.

B) PEDRISCO

Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre los bienes asegurados, como consecuencia de daños traumáticos.

C) RIESGOS EXCEPCIONALES

C. 1) AHUECADO EN SANDÍA

Es la deformación con ahuecamiento de la pulpa de los frutos, producida por un cuajado defectuoso a consecuencia de la ocurrencia de condiciones meteorológicas adversas. En todo caso, deberá manifestarse el ahuecado de forma generalizada en la zona de cultivo.

C. 2) FAUNA SILVESTRE

Conjunto de animales vertebrados, que viven en condiciones naturales y que no requiriendo del cuidado del hombre para su supervivencia ocasionen daños verificables y constatables en los bienes asegurados.

Se diferencia en la fauna silvestre:

- FAUNA CINEGÉTICA: daños ocasionados por aquellos animales definidos en la legislación como especies con aprovechamiento cinegético.
- FAUNA NO CINEGÉTICA: daños ocasionados por el resto de especies de fauna silvestre no incluidas en el apartado anterior.

C. 3) GOLPE DE CALOR

Alteración que se desencadena por la ocurrencia de varios días consecutivos con humedad relativa baja y temperaturas máximas y mínimas anormalmente altas, de acuerdo a los registros históricos de años anteriores recogidos por el observatorio meteorológico oficial correspondiente, cuyos efectos y sintomatología, se encuentren entre algunos de los descritos a continuación:

- Hojas abarquilladas y atabacadas, con manchas pardas en la superficie y posterior enrollamiento de las mismas.
- Depresiones secas y/o hundimiento de la epidermis de los frutos con coloración blanquecina o amarillo pálido, con posterior degradación y necrosis.
- Caída anticipada de los frutos afectados y descritos en el epígrafe anterior, por rotura del punto de abscisión con el tallo.

C. 4) INCENDIO

Fuego con llama que por combustión o abrasamiento ocasione la pérdida de los bienes asegurados.

C. 5) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL

Se considerará ocurrido este riesgo cuando los daños producidos en la parcela asegurada sean consecuencia de precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas, que originen arroyadas, avenidas y riadas o que den lugar a la apertura de compuertas de presas, ríos, embalses, cauces artificiales o áreas de inundabilidad controladas, cuando sea ordenada por el Organismo de Cuenca competente, con los siguientes efectos en la zona:

- Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.
- Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.

Ocurrido un siniestro de inundación según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de:

- Asfixia radicular, caídas, arrastres, descalzamiento, enterramiento y enlodamiento del producto asegurado.
- Pudrición de la raíz en aquellos cultivos aprovechables por la misma.
- Imposibilidad de efectuar la recolección, durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo.
- Plagas y enfermedades que se manifiesten durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo debido a la imposibilidad física de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.
- Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela.

C. 6) LLUVIA PERSISTENTE

Precipitación atmosférica de agua que por su continuidad y abundancia, produzca encharcamiento y/o enlodamiento, causando daños, con los efectos y/o consecuencias, sobre los bienes asegurados, que abajo se indican, debiéndose producir éstos de forma generalizada en el término municipal donde se ubique la parcela asegurada.

- Asfixia radicular, caídas, arrastres, descalzamiento, enterramiento y enlodamiento del producto asegurado.
- Pudrición de la raíz en aquellos cultivos aprovechables por la misma.
- Imposibilidad de efectuar la recolección, debiendo existir señales evidentes de anegamiento que impidan realizar la misma, durante el período de lluvias o los 10 días siguientes al final del mismo.
- Plagas y enfermedades durante periodo de lluvias o los 10 días siguientes a la finalización del mismo debido a la imposibilidad física de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.
- Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela.

Para el cultivo de Tomate de Industria (concentrado y pelado), tendrán también la consideración de lluvias persistentes, aquellas precipitaciones atmosféricas de agua en estado líquido que por su intensidad, persistencia e inoportunidad; produzcan daños de forma generalizada en el término municipal donde se ubique la parcela asegurada, con los siguientes efectos:

- Paralización drástica en el desarrollo y crecimiento vegetativo del cultivo acompañado de la pérdida de la producción de las floraciones, siempre que ocurra en los 70 días después del trasplante.

- Aparición de manchas concéntricas en la epidermis del fruto o podredumbre blanda del mismo, como consecuencia de la presencia del agua en el fruto maduro, provocando la pérdida comercial del mismo a partir de que los frutos presenten coloración roja intensa y uniforme.

C. 7) VIENTO HURACANADO

Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas del producto asegurado, cuando se manifiesten claramente los dos efectos siguientes:

- Desgarro, rotura o tronchado de plantas, tallos o brotes por efecto mecánico en el cultivo asegurado, así como la caída de tutores, en el caso de que existan.
- Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

En el supuesto, de que por la ocurrencia de viento con las características anteriormente descritas, se produzcan rozaduras, contusiones, o heridas en los frutos que permanezcan en las plantas; así como caída de frutos, siempre y cuando se encuentren de forma significativa frutos con parte del pedúnculo o tallo, dichos daños estarán garantizados.

C. 8) VIROSIS

Enfermedades ocasionadas por la acción o interacción de uno o varios de los agentes patógenos denominados virus, que por su especial grado de invasión, causen daños en la producción asegurada, que obliguen al levantamiento del total del cultivo, con los efectos y consecuencias, que entre otros se indican a continuación:

- Alteraciones del color normal de las hojas: jaspeado, clorosis en rodales, con dibujos en forma de mosaico, alternando zonas coloreadas de amarillo, verde claro y verde oscuro, también de forma de hoja de roble, veteados, anillos concéntricos, etc.
- Estrechamiento y deformación de las hojas.
- Reducción del crecimiento: entrenudos más cortos e incluso enanismo o falta de crecimiento.

Se garantiza este riesgo, **cuando se manifieste en más del 15% de las plantas de la parcela afectada.**

C. 9) PODREDUMBRE APICAL

Fisiopatía desencadenada por una deficiente absorción del calcio en los frutos, en el estado fenológico de comienzo de la maduración, agravada por la ocurrencia de temperaturas máximas diurnas y mínimas nocturnas con valores excepcionalmente altos durante varios días consecutivos y acompañadas de humedades relativas del aire inusualmente bajas, cuyos efectos y sintomatología se encuentren entre los descritos a continuación:

- Manchas duras, deprimidas o abullonadas, en el extremo apical de los frutos, presentando una coloración que evoluciona de marrón claro a castaño oscuro y a negro (necrosis).
- Los efectos anteriores pueden llegar a impedir el desarrollo normal de los frutos, quedándose con un menor tamaño y madurando precozmente respecto a los frutos sanos.

D) RESTO DE ADVERSIDADES CLIMÁTICAS

Se considerarán amparadas las pérdidas, no controlables por el agricultor, producidas sobre los bienes asegurados, cuando sean debidas a condiciones climáticas adversas no recogidas en las definiciones de los riesgos anteriormente descritos, y se cumplan las condiciones siguientes:

- Los daños se deban a un evento climático concreto, con fecha de ocurrencia o momento determinado.
- Afecten de forma generalizada a las producciones de la zona de cultivo.
- Los efectos y sintomatología específica puedan ser verificables y evaluables en campo, siendo para ello necesario que la comunicación del siniestro se haga en el plazo de los 10 días desde su ocurrencia, excepto para los daños por asolanado en el que este plazo se amplía hasta fecha límite antes del inicio de la primera recolección.

Además, están incluidos en este riesgo de resto de adversidades climáticas, el golpe de calor para aquellos cultivos que no está cubierto como riesgo excepcional.

3ª – EXCLUSIONES

I. CARÁCTER GENERAL

Se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, sequía, desequilibrios fisiológicos, sobremadurez, mala polinización o cuajado, o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, salvo lo indicado para, la inundación-lluvia torrencial y la lluvia persistente.

II. CARÁCTER PARTICULAR

A) HELADA

Quedan excluidos los daños producidos por un deficiente cuajado, como consecuencia de condiciones meteorológicas adversas diferentes de la helada.

En ningún caso se considerarán como pérdidas por siniestro de helada aquellas posibles pérdidas imputables a un retraso vegetativo como consecuencia de la paralización de la actividad vegetativa.

B) RIESGOS EXCEPCIONALES

B.1) AHUECADO EN SANDÍA.

Quedan excluidos los daños en variedades triploides (apirenas o sin pepitas), cuando existan menos de las siguientes proporciones de plantas diploides (con pepitas):

- En líneas completas: una línea diploide respecto a dos triploides.
- En plantas intercaladas en la misma línea: una planta diploide respecto a tres de triploide.

B.2) FAUNA SILVESTRE

Quedan excluidos los daños:

- Para los que el asegurado disponga de algún sistema de cobertura de las pérdidas, como es el caso de compensaciones oficiales establecidas con esta finalidad o cuando dicha compensación ya esté prevista mediante acuerdos preestablecidos entre el productor y el coto responsable del daño.

No será de aplicación esta exclusión cuando la titularidad del coto sea pública.

- Causados por especies cinegéticas en parcelas integradas en un coto, cuando el titular del aprovechamiento agrícola de dichas parcelas sea a su vez titular de forma relevante del aprovechamiento cinegético, ya sea de forma directa o como socio de persona jurídica.
- En parcelas con cultivos cuya finalidad es la alimentación de especies con aprovechamiento cinegético.

B.3) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL

Quedan excluidos:

- Los daños producidos por inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción.
- Los daños producidos por inundaciones como consecuencia de defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

- Situadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa.
En parcelas situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.
- Ubicadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.
- Situadas en zonas húmedas naturales (pantanosas o encharcadizas), delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

B.4) LLUVIA PERSISTENTE

Quedan excluidos:

- Los daños producidos por lluvias persistentes en parcelas con drenaje insuficiente.
- Los daños producidos en parcelas ubicadas en zonas húmedas naturales (pantanosas o encharcadizas), delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.
- Las pérdidas ocasionadas por retrasos vegetativos que se puedan producir en el cultivo.

C) RESTO DE ADVERSIDADES CLIMÁTICAS

Además de las citadas en los apartados anteriores, quedarán expresamente excluidas de esta garantía las pérdidas de producción ocasionadas por enfermedades y defectos en los frutos que no obedezcan a un origen climático.

Asimismo, quedarán excluidas de esta garantía las pérdidas de cosecha ocasionadas por:

- Retrasos vegetativos que se puedan producir en el cultivo.
- Cultivar fuera de ciclo, tanto por fecha de siembra o trasplante incorrecta como por retraso en la recolección.

4ª – PERIODO DE GARANTÍAS

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Inicio de garantías:

Las garantías se inician en la toma de efecto, y nunca antes de lo especificado en el anexo II.

Final de garantías:

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las siguientes:

- En el momento de la recolección.
- Sobremadurez.
- Fecha límite de garantías especificada para cada cultivo en el anexo III.
- Para los daños, por el riesgo de golpe de calor y el efecto o consecuencia del asolanado de los frutos, una vez realizada la primera recolección.
- Para los ciclos 6 y 7 del cultivo de tomate de industria (concentrado y pelado), en la fecha en la que se haya cerrado la recepción de cosecha, en todas las industrias transformadoras de la zona, salvo que se justifique documentalmente que se está entregando la producción en una industria de otra zona, en cuyo caso será cuando cierre ésta.

Extensión de garantías para el cultivo de Cebolla:

Todos los asegurados tendrán derecho a una extensión de garantías para los riesgos cubiertos, durante el proceso de oreo en las parcelas de cultivo, en el suelo, en hileras, con el límite máximo de 15 días desde la fecha en que fueron arrancados del suelo.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la toma de efecto.

Final de garantías:

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

- Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
- La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS

El asegurado, en el momento de formalizar la declaración de seguro, deberá elegir los siguientes aspectos relacionados con los riesgos cubiertos y las condiciones de cobertura:

- a) Deberá seleccionar entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo I, el módulo de aseguramiento que será de aplicación al conjunto de parcelas de la explotación correspondientes a un mismo ciclo de cultivo, de tal manera que todas ellas estarán garantizadas ante los mismos riesgos y dispondrán de las mismas condiciones de cobertura.
- b) Deberá indicar si además, opta por la garantía a las instalaciones presentes en las parcelas de la explotación, debiendo señalar, para cada parcela individualmente, las instalaciones presentes en la misma.

Capítulo III: BIENES ASEGURABLES

6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de este seguro se extiende a todas las parcelas de hortalizas cultivadas al aire libre, de los cultivos asegurables, situadas en las Comunidades Autónomas de la Península y la Comunidad Autónoma Illes Balears.

7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES

Serán asegurables en cualquiera de los módulos todas las explotaciones dedicadas al cultivo de hortalizas al aire libre de los cultivos asegurables especificados en la condición 8ª, de este seguro.

8ª – BIENES ASEGURABLES

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de las hortalizas cultivadas al aire libre que se relacionan a continuación, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía.

CULTIVOS ASEGURABLES:

Achicoria-Raíz, Alficoz, Berenjena, Calabacín, Calabaza, Calçot, Cebolla, Cebolleta, Chirivía, Chufa, Judía Verde, Melón, Melón amargo, Nabo, Okra, Pepinillo, Pepino, Perejil de raíz, Pimiento, Puerro, Rábano, Remolacha de Mesa, Sandía, Tomate y Zanahoria.

No son asegurables las plantaciones destinadas a experimentación o ensayo (tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales), las situadas en “huertos familiares”, ni las parcelas que se encuentren en estado de abandono.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Serán asegurables las instalaciones de estructuras de protección antigranizo, las de cortavientos artificiales, el cabezal de riego, y la red de riego en parcelas, siempre que cumplan las especificaciones contenidas en el anexo IV.

9ª – CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el Artículo Cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas, cada uno de los cultivos y los distintos ciclos de cada cultivo; excepto para el cultivo de tomate de industria en la que serán la misma clase los ciclos 6 y 7.

La garantía sobre las instalaciones presentes en la parcela tendrá un carácter optativo, pero en caso de que se opte por esta posibilidad, deberán asegurarse todas las instalaciones del mismo tipo, que reúnan las condiciones para ser aseguradas.

Para asegurar las instalaciones, es obligatorio asegurar el conjunto de la producción.

En consecuencia, el asegurado que contrate este seguro, debe asegurar declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que aseguren.

Excepcionalmente, para los cultivos de Cebolla, Cebolleta, Chirivía, Melón, Nabo, Pimiento Puerro, Tomate, Sandía y Zanahoria, los asegurados en los módulos 2, 3 y P, en aquellas explotaciones en las que se realice programación de plantaciones sucesivas, el tomador o asegurado podrá pactar con Agroseguro la realización de más de una declaración de seguro por clase de cultivo. En este caso se deberá elegir, el mismo módulo y las mismas condiciones de cobertura, para todas las declaraciones de seguro de la misma clase.

Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN

El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración del seguro en los plazos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración que no haya sido suscrita dentro de dicho plazo.

-MODIFICACIONES DE LA DECLARACIÓN DE SEGURO-

Se admitirán bajas de parcela/s por no siembra y altas de nuevas parcelas hasta 20 días después de haber finalizado el plazo de suscripción, siempre y cuando a la recepción en Agroseguro de la solicitud de modificación, dichas parcelas no hayan tenido siniestro por los riesgos cubiertos, y estas modificaciones no afecten de forma significativa al contenido de la declaración de seguro.

11ª – PRECIOS UNITARIOS

Los precios unitarios a aplicar a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, serán fijados libremente por el asegurado, con los límites mínimos y máximos establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

12ª – RENDIMIENTO UNITARIO

El asegurado fijará el rendimiento a reflejar en cada una de las parcelas que componen su explotación, si bien, ajustándose a sus esperanzas reales de producción. Para la fijación de este rendimiento, se deberá considerar, entre otros factores, la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminarán los de mejor y peor resultado.

El rendimiento a asegurar, se expresará en kilogramos /hectárea para todos los cultivos, excepto para Calçot y Cebolleta que se expresará unidades/ha.

-ACTUACIÓN EN CASO DE DISCONFORMIDAD-

Si Agroseguro estuviera disconforme con el rendimiento declarado en alguna de las parcelas, se buscará el acuerdo entre las partes. De no lograrse, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos declarados.

13ª – MEDIDAS PREVENTIVAS

Si el asegurado dispusiera de alguna de las instalaciones que a continuación se relacionan, deberá reflejarlo en la declaración de seguro para poder disfrutar de la bonificación prevista en la prima.

Si se constatare que las medidas preventivas declaradas no existieran, no se hubiesen aplicado o no estuviesen en condiciones adecuadas de uso, el contrato podrá ser rescindido por Agroseguro, mediante comunicación de tal circunstancia dirigida al tomador, en el plazo de un mes desde el conocimiento de la reserva o inexactitud.

Si el siniestro sobreviene antes de dicha comunicación de Agroseguro y consiguiente subsanación, se aplicará la regla de equidad, salvo si medió dolo o culpa grave del tomador o asegurado, que dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

Medidas preventivas contra helada

- Instalaciones fijas o semifijas de túneles de plástico:

Sistema de protección del cultivo durante sus primeras fases vegetativas, consistente en una cobertura de lámina de plástico soportada en unos arquillos de forma semicircular que proporcionan a la instalación una forma de túnel.

- Instalaciones fijas o semifijas de mantas térmicas:

Sistema de extensión de agrotexil de propileno estabilizado a UV, de al menos 17 g/m² de densidad, que se disponga sobre los cultivos que se pretende proteger, existiendo suficiente espacio libre entre la manta y el cultivo. El mencionado sistema deberá llevar anclajes semi permanentes en los extremos de cada lámina extendida.

- Instalaciones fijas o semifijas de riego por aspersión:

Los aspersores deberán estar situados a una altura superior a la de las plantas, y contar con boquillas de un calibre adecuado para la lucha contra helada. Se requiere de una balsa o alberca para cubrir las necesidades de agua si es necesario, y termómetros de mínima colocados a la altura de las plantas.

Medidas preventivas contra pedrisco

- Instalación de mallas o redes plásticas antigranizo. La malla o cuadrícula deberá tener 7 mm. de luz máxima.

14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS

Se aplicará una bonificación o un recargo en la prima del seguro de cada asegurado, que se calculará con la información procedente de su resultado histórico del seguro de hortalizas de primavera verano, según se establece a continuación:

- Medida anterior: bonificación o recargo asignado el último plan.
- Número de planes contratados en el periodo de los 10 últimos planes.
- I/PPcs: suma de las indemnizaciones con respecto a la suma de las primas puras más la prima del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) neta de bonificaciones y recargos del periodo de los 10 últimos planes.

Cuando se incorporen a la declaración de seguro, parcelas contratadas anteriormente por otro asegurado, y éstas representen más del 20% del valor de producción asegurada, se tendrá en cuenta en el histórico para el cálculo de la bonificación o recargo. El asegurado comunicará a Agroseguro dicho cambio antes de efectuar la contratación, procediendo Agroseguro a calcular la bonificación o recargo, ponderando los históricos; si el asegurado no lo comunicara, Agroseguro aplicará dicho cambio en el momento que lo detecte.

En las declaraciones de seguro suscritas por las entidades asociativas, se traspasará el resultado histórico de los socios a la entidad asociativa.

A) Asegurados con 3 o más planes contratados de los últimos 10 planes

Nº DE PLANES CONTRATADOS		≥ 5					3 - 4				
RATIO: I/PPccs 10 últimos planes		≤50%	>50% - ≤80%	>80% - ≤105%	>105% - ≤135%	>135%	≤50%	>50% - ≤80%	>80% - ≤105%	>105% - ≤135%	>135%
MEDIDA ANTERIOR: Bonificación o recargo asignado el último plan	-20%	-20%	-20%	-20%	-10%	0%	-15%	-15%	-10%	-5%	0%
	-15%	-20%	-15%	-15%	-5%	5%	-15%	-10%	-5%	0%	5%
	-10%	-15%	-10%	-10%	0%	10%	-10%	-5%	0%	5%	10%
	-5%	-15%	-10%	-5%	5%	15%	-5%	-5%	0%	5%	10%
	0%	-10%	-5%	0%	10%	20%	-5%	0%	0%	10%	15%
	5%	-10%	0%	5%	15%	25%	-5%	0%	5%	15%	20%
	10%	-5%	0%	10%	20%	30%	0%	5%	10%	20%	25%
	15%	0%	5%	15%	25%	30%	5%	10%	15%	20%	25%
	20%	5%	10%	20%	30%	30%	10%	15%	20%	25%	30%
	25%	10%	15%	25%	30%	30%	15%	20%	25%	30%	30%
	30%	15%	20%	30%	30%	30%	20%	25%	30%	30%	30%

Los valores negativos corresponden a bonificaciones y los positivos a recargos.

Además, para los asegurados con medida anterior del -25%:

- Si en el último plan han contratado y han tenido un ratio de I/PPccs inferior al 80%, mantendrán esa bonificación.
- En el resto de casos, se les aplicará lo mismo que para los asegurados con una medida anterior del -20%.

B) Asegurados con 2 planes contratados de los últimos 10 planes

Se les aplicará la siguiente medida:

- Si su ratio de I/PPccs es superior al 135%, se les aplicará un recargo del 5%. Se aplicará esta medida únicamente si el asegurado ha contratado en alguno de los 3 últimos planes.
- Para el resto de casos, no se les aplicará bonificación ni recargo.

C) Asegurados con 1 plan contratado de los últimos 10 planes

No se les aplicará bonificación ni recargo.

D) Asegurados que no han contratado en ninguno de los últimos tres planes

No se les aplicará bonificación ni recargo.”

15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO

Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deben cumplirse serán las establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en su correspondiente orden, a saber:

a) Como prácticas culturales imprescindibles:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o siembra.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad y densidad de siembra o plantación.
4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
8. Para aquellas parcelas que se encuentren inscritas en registros de agricultura ecológica, las condiciones técnicas mínimas de cultivo anteriores se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la producción agrícola ecológica.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

c) Las condiciones técnicas mínimas de las instalaciones de la parcela que se consideran imprescindibles, son las reflejadas en el anexo V.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

16ª – PAGO DE LA PRIMA

Una vez realizada la declaración de seguro en el período de suscripción establecido, se procederá al pago de la prima única, que podrá efectuarse al contado o fraccionado.

A) PAGO AL CONTADO

A.1) Pago por domiciliación bancaria

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para tal efecto en la declaración de seguro.

Será nula y no surtirá efecto alguno, la declaración de seguro, cuando se reciba en Agroseguro fuera del período de suscripción establecido o no se pueda realizar el cobro íntegro de la prima.

Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, se considerarán como válidas si se reciben en Agroseguro hasta el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará o cargará el importe correspondiente a dicha regularización, según proceda, en la cuenta bancaria especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que, en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

A.2) Pago por transferencia bancaria

Excepcionalmente, se podrá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en cualquiera de las cuentas que esta designe al efecto, siempre que en la propia transferencia quede identificado el número de póliza, el NIF del asegurado y el código de la línea de seguro.

De no figurar alguno de los conceptos anteriores, o si existiera una diferencia entre el importe de la prima a pagar y el importe abonado en la transferencia, la contratación será nula y se procederá a la devolución del importe de la transferencia a la cuenta de origen, no surtiendo efecto alguno la declaración de seguro.

El pago deberá realizarse en el período de suscripción establecido, admitiéndose, para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

La fecha de pago será la que figure en el justificante bancario como fecha de la transferencia, debiendo remitir copia de dicho justificante a Agroseguro cuando le sea requerido.

Será nula y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro, cuya prima no haya sido pagada en los plazos establecidos.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará el importe correspondiente a dicha regularización en la cuenta del tomador, o en el caso de cargo, el tomador del seguro deberá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en la cuenta especificada para tal efecto.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

B) PAGO FRACCIONADO

Se podrá acceder a esta forma de pago, cuando en el momento de suscribir la declaración de seguro, se cumplan los dos requisitos siguientes:

- El seguro debe tener en el momento de la contratación, un coste a cargo del tomador superior al importe mínimo que establece la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) para poder conceder un aval por las cantidades aplazadas.
- El asegurado debe tener contratado el correspondiente aval afianzado de SAECA, por una cuantía que debe cubrir al menos el importe de las siguientes fracciones.

El pago de la prima única se realizará en fracciones, según se indica a continuación:

- 1) Primera fracción: se corresponderá al menos con la cuantía o porcentaje, establecido por SAECA en el momento de la contratación, del importe del coste del seguro a cargo del tomador, más el total de la cuantía que corresponda por el fraccionamiento y el aval, que serán abonados en el mismo momento de la suscripción del seguro.

El pago de esta primera fracción se realizará de la misma forma establecida para el pago al contado.

En el caso de que el aval afianzado no alcanzara el total de las siguientes fracciones, el exceso por encima del importe avalado deberá ser abonado en la primera fracción, de no ser así, se entenderá que la primera fracción no ha sido abonada y por tanto no tendrá efecto el pago ni la declaración de seguro, que será nula.

- 2) Siguientes fracciones: se corresponderán con el resto del importe del coste del seguro a cargo del tomador no abonado en la primera fracción, que será pagado mediante recibo que se presentará al cobro en los plazos previstos en la declaración de seguro.

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta del asegurado especificada en la declaración de seguro.

Las siguientes fracciones se entenderán satisfechas a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que intentado el cobro, se produjese la devolución del recibo.

En caso de no haberse satisfecho alguna de las siguientes fracciones, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro iniciará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de las primas, Agroseguro cargará el importe correspondiente a dicha regularización, en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro. En caso de abono, se reducirá la cuantía de las siguientes fracciones. **Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.**

17ª – ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor del seguro dependerá de la modalidad de pago elegida

- 1) Pago por domiciliación bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día de la recepción de la declaración de seguro en Agroseguro.
- 2) Pago por transferencia bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

18ª – PERIODO DE CARENCIA

Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde la entrada en vigor de la declaración de seguro.

No se aplicará el período de carencia:

- En las declaraciones de seguro de aquellos asegurados que contrataron este seguro, la campaña anterior. No obstante:
 - En el caso entidades asociativas que suscriban por primera vez, no se aplicará el período de carencia en las parcelas que fueron aseguradas por los socios de la entidad en la campaña anterior.
 - En el caso de socios que se salen de una entidad asociativa, no se aplicará el periodo de carencia en las parcelas que fueron aseguradas la campaña anterior por la entidad y son aseguradas en la presente campaña por el socio.

19ª – CAPITALES ASEGURADOS

En cada parcela se distinguen los diferentes capitales asegurados:

- El de la producción.
- Los de las instalaciones, para las parcelas que dispongan de ellas.

Las cuantías son las siguientes:

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

El capital asegurado se fija para todos los riesgos en el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro, excepto para el riesgo de helada en el módulo P, que será el 80%. En los casos en que el capital asegurado sea el 80% quedará como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20% restante.

Para el cultivo de tomate de industria en los ciclos 6 y 7, se fija un capital adicional para la reposición por todos los riesgos cubiertos del 60%, del valor de producción establecido en la declaración del seguro.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

El capital asegurado para todos los riesgos es el 100% del valor de las instalaciones establecido en la declaración de seguro.

- REDUCCIÓN DEL CAPITAL ASEGURADO -

Se podrá solicitar la reducción del capital asegurado, cuando la producción declarada en el seguro, se vea mermada por causas o riesgos ocurridos durante el período de carencia.

Para ello, el asegurado deberá remitir a Agroseguro, en su domicilio social, el impreso establecido al efecto en los plazos de comunicación que se disponen a continuación.

Únicamente podrán ser admitidas por Agroseguro aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los 10 días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

En este caso se extornará el 100% de la prima comercial de todos los riesgos.

En ningún caso procederá extorno de prima por la reducción de capital solicitado, cuando con anterioridad a la fecha de la solicitud, se hubiera declarado un siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO

El tomador del seguro y/o el asegurado vienen obligados a:

1ª) Incluir en la declaración de seguro toda la producción de hortalizas al aire libre, de la misma clase que posea en el ámbito de aplicación del Seguro.

El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a las siguientes penalizaciones en función del porcentaje que represente la superficie de las parcelas sin asegurar sobre la superficie de las parcelas asegurables:

- **Menor del 5%: Sin penalización.**
- **Del 5 al 25%: Se deducirá a la indemnización neta el mismo porcentaje de incumplimiento.**

– **Superior al 25%: Pérdida de la indemnización.**

Estas penalizaciones, se aplicarán de forma independiente para las parcelas en producción, y para las instalaciones.

En caso de no asegurar todas las instalaciones del mismo tipo, se penalizará la indemnización proporcionalmente al valor de las instalaciones no aseguradas sobre el valor total de las instalaciones del mismo tipo.

2^a) Indicar para cada una de las parcelas incluidas en la declaración de seguro, la correspondiente referencia de la parcela SIGPAC, incluyendo el recinto.

Cuando se incumpla esta obligación, en caso de siniestro, se procederá de la siguiente manera según el riesgo acaecido:

– **Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, se deducirá un 10% de la indemnización neta en las parcelas en que se haya incumplido dicha obligación.**

– **Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, de la indemnización neta en el conjunto de la explotación por estos riesgos, se deducirá el porcentaje obtenido como cociente entre la superficie que suponen las parcelas en las que se ha incumplido esta obligación y la superficie de las parcelas aseguradas, con un valor máximo del 10%.**

En caso de ocurrencia de ambos tipos de riesgos, se aplicarán las dos penalizaciones

3^a) Reflejar en la declaración de seguro, para cada parcela, la superficie real cultivada.

Si durante la vigencia de la declaración de seguro el tomador o asegurado detectase algún error en la superficie reflejada en la declaración de seguro, comunicará a Agroseguro dicha circunstancia para su subsanación sin ningún tipo de penalización.

Si durante la tasación el perito designado por Agroseguro constatare en los datos reflejados la existencia de dolo o culpa grave del asegurado, se reducirá la indemnización neta en proporción al porcentaje resultante de la diferencia para el conjunto de la explotación entre la superficie asegurada y la superficie real, sobre la superficie real.

4^o) Reflejar en la declaración de seguro, para cada tipo de instalación que se asegure, el material de la estructura, y del cerramiento, así como las edades de las mismas desde el momento de construcción o última reforma.

5^a) Reflejar en la declaración de seguro, para cada parcela, la fecha trasplante o de siembra en su caso.

En las parcelas en que se haya incumplido esta obligación, se procederá de la misma manera que cuando no se indica en la declaración de seguro la referencia SIGPAC de cada parcela.

6^a) Consignar en la declaración de siniestro, o en el documento de inspección inmediata, junto a los demás datos de interés, la fecha prevista de recolección de cada parcela.

Si en la declaración de siniestro no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la Condición General 17ª, se entenderá que esta fecha queda fijada por la duración máxima de garantías establecida en el anexo III.

Si, declarada la fecha prevista de recolección, ésta variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito a Agroseguro, con una antelación no inferior a 10 días.

- 7ª) Permitir a Agroseguro y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados en todo momento facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que se solicite con relación a los bienes asegurados y en concreto, las especificadas en la obligación 1ª) y 4ª) de esta condición.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la comprobación de las parcelas que componen la explotación asegurada o la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que pudiera corresponder al asegurado.

Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN

21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

Todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario a Agroseguro, en su domicilio social, o en sus correspondientes Direcciones Territoriales, en el impreso establecido al efecto y dentro del plazo de 7 días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. **En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.**

En especial para el riesgo de fauna silvestre, el tomador, asegurado o beneficiario extremarán su diligencia en la comunicación del siniestro, en plazo no superior al señalado, computado desde que se produzcan los primeros daños en el cultivo.

Así mismo y para el riesgo de Lluvia Persistente, el tomador, asegurado o beneficiario extremarán su diligencia en la comunicación de tal siniestro, en plazo no superior al señalado, computado desde que se produzca el encharcamiento o enlodamiento. **El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización.**

Sólo tendrán derecho a la garantía por virosis en el cultivo de tomate de industria, aquellos siniestros recibidos en Agroseguro, antes de la finalización del periodo de garantía de este riesgo.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirá efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de siniestros causados por incendio, el tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados a prestar declaración ante la autoridad competente del lugar donde haya ocurrido. La copia autenticada del acta de la declaración deberá ser remitida a Agroseguro debiendo indicar, además de los datos anteriores:

- Las circunstancias del siniestro.
- Sus causantes conocidos o presuntos.
- La cuantía aproximada de los daños y los medios empleados para aminorarlos.

En caso de siniestros

causados por fauna silvestre cinegética, será necesario prestar dicha declaración, únicamente cuando Agroseguro lo solicite.

En caso de incumplimiento de lo anteriormente especificado para fauna silvestre cinegética e incendio, se producirá la pérdida del derecho a la indemnización.

22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS

Comunicado el siniestro, el perito designado por Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a 20 días en caso de fauna silvestre, helada, inundación-lluvia Torrencial y lluvia persistente, y de 7 días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Agroseguro podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos Agroseguro comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona nombrada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a 20 días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Igualmente, Agroseguro no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

23ª – MUESTRAS TESTIGO

Si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar aquella, obligándose a dejar muestras testigo:

- A) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, las muestras testigo se dejarán solamente en las parcelas afectadas.
- B) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, se dejarán las muestras testigo, tanto en las parcelas reclamadas como en aquellas parcelas que aún no estando reclamadas, el asegurado o Agroseguro manifiesten la necesidad de realizar el aforo de las mismas.

Las muestras testigo deberán tener las siguientes características:

- Unidad: Plantas completas sin ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.
- Tamaño: Al menos el 5 % del número total de plantas.
- Representatividad: Deberán ser representativas del conjunto de la población.
- Distribución: Debe ser uniforme, o bien a lo largo de una o varias franjas representativas, excluyendo las que conforman el contorno de la parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto disponen las correspondientes normas específicas para la peritación de los siniestros, en los cultivos asegurables (en adelante NEP).

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada las siguientes penalizaciones, según el riesgo acaecido:

- a) **Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.**
- b) **Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, se procederá de la forma siguiente:**
 - **Si la superficie de las parcelas que incumplen lo anteriormente indicado representan menos del 25% de la superficie de las parcelas aseguradas, se considerará a efectos del cálculo de la indemnización, que en dichas parcelas había una producción real final equivalente a la producción total asegurada.**
 - **Si dicho porcentaje representa más del 25%, se perderá el derecho a la indemnización.**

Para el cultivo de Cebolla, en el caso de siniestros producidos en el período inmediatamente anterior a la recolección, la valoración se realizará sobre la producción presente en la parcela en ese momento. Si ocurre durante el oreo, deberá mantenerla en el campo para su valoración pericial, entendiéndose como salvada aquella producción en la que se haya iniciado su manipulación para traslado desde la parcela.

En ambos casos, si Agroseguro procediera a realizar la inspección del siniestro, posteriormente a los plazos especificados en la condición especial de inspección de daños, se valorarán las muestras siempre que cumplan las características requeridas.

Para el cultivo de Tomate en la peritación de los daños, producidos por los riesgos de Inundación –Lluvia Torrencial y Lluvia Persistente, en aquellas parcelas en las que se efectúe la recolección mecanizada, el asegurado deberá velar por la conservación de todas las plantas, dañadas o no, hasta que se verifique la inspección pericial.

Por lo tanto se realizará, la determinación de los daños sobre las plantas presentes en la parcela, sin haber sufrido éstas ningún tipo de manipulación posterior al siniestro; considerándose como sin daños a efectos de valoración de pérdidas aquellas plantas no presentes, computándose estas últimas en la determinación de la producción real esperada.

Todo lo anteriormente indicado, y además de lo especificado para la cebolla y el tomate, se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños.

24ª – REPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO DEL CULTIVO

Cuando ocurran siniestros de tal intensidad que impidan la continuidad del cultivo, se procederá a la valoración de los daños según los siguientes criterios:

A) REPOSICIÓN:

Esta reposición requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.

Cuando se realice la reposición del cultivo, la parcela continuará con las garantías.

La reposición de la superficie perdida en una parcela distinta de la inicialmente asegurada conllevará la comunicación a Agroseguro de la identificación de la nueva parcela, su superficie y producción en un plazo no superior a 20 días desde la autorización de la reposición para poder mantener las garantías de la Declaración de Seguro y posibilitar la tasación frente a siniestros posteriores. Las superficies y producciones resultantes serán equivalentes a la correspondiente a la superficie perdida.

La indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores no podrá exceder el límite del capital asegurado; excepto para los ciclos 6 y 7, del cultivo de Tomate de Industria, en el que la indemnización en ningún caso podrá superar el 60 por 100 del valor de producción, siendo ésta independiente de la indemnización que se pudiera percibir, en su caso, por los siniestros que acaezcan de otros riesgos y que no conlleven la reposición del cultivo.

B) LEVANTAMIENTO:

El levantamiento requerirá de la oportuna declaración de siniestro en tiempo y forma y la inspección y autorización por el técnico designado por Agroseguro.

Esta indemnización conllevará el vencimiento de las garantías para el cultivo levantado.

C) VALORACIÓN DEL DAÑO EN REPOSICIÓN Y LEVANTAMIENTO:

El daño de cada parcela afectada se valorará aplicando los siguientes criterios:

1. Se valorarán los gastos ocasionados para la reposición y para el levantamiento se valorarán los gastos hasta el momento de ocurrencia del siniestro.

Además, y para los ciclos 6 y 7 de Tomate de Industria, el levantamiento del cultivo hasta los 60 días desde el trasplante, se obtendrá el daño de cada parcela afectada como la suma de los siguientes valores:

- a. Una cuantía fija, que será como máximo del 35%.

- b. Una cuantía variable: A la cuantía fija se le sumará, en función del desarrollo de la planta y del estado cultural de la parcela, hasta un máximo del 0,5% por día transcurrido desde el arraigo de las plantas (si son trasplantadas) y desde la primera hoja visible (si son sembradas).
 - c. Ambas cuantías, se calcularán considerando el menor entre la producción asegurada, la producción real esperada y 100.000 kg/ha para riego localizado o 90.000 kg/ha para el resto de sistemas de riego.
2. Se obtendrá el daño como cociente entre valor calculado en el apartado 1 anterior y el Valor de la Producción Real Esperada de la parcela.
 3. El daño obtenido se incrementará con el valor de la franquicia del riesgo que ha ocasionado el siniestro.
 4. A continuación, se aplicará el mínimo indemnizable y la franquicia correspondiente según el riesgo y módulo contratado.

25ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

I. DAÑOS EN PRODUCCIÓN

Se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden Ministerial de 14 de marzo de 2003 (B.O.E. de 21 de marzo) y, las Normas Específicas que se relacionan a continuación:

- Berenjena, Pimiento y Tomate: Orden de 23 de mayo de 2007 (BOE 31 de mayo).
- Cebolla: Orden de 13 de septiembre de 1988 (BOE 16 de septiembre) y además la Orden que modifica a la anterior, de 30 de noviembre de 2001 (BOE de 13 de diciembre).
- Judía verde: Orden de 24 de enero de 2011 (BOE 1 de febrero).
- Melón y Sandía: Orden de 10 de enero de 2007 (BOE 17 de enero).

Como complemento a las NEP, se aplicarán los aspectos explicitados en el anexo V.1.

II. DAÑOS EN LAS INSTALACIONES

Se efectuará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el anexo V.2.

26ª – LÍMITE MÁXIMO DE DAÑOS

Para las producciones de tomate que se especifican a continuación, en caso de siniestro de helada, se aplicarán los siguientes límites máximos de daños sobre la Producción Real Esperada de la parcela, en función del momento de acaecimiento del siniestro:

TOMATE DE CICLO 3 EN ALICANTE, ALMERÍA Y MURCIA:

Provincia/Comarca	Período de ocurrencia	Límite Máximo de Daños
Almería: comarca Alto Almanzora:	Del 15 al 30 de noviembre	15%
Alicante, Murcia y resto ámbito de aplicación de Almería	Del 15 al 30 de noviembre	25%
	Del 1 al 15 de diciembre	15%

También se aplicarán los límites especificados en esta tabla, al tomate del ciclo 4 cultivado en los polígonos 1 al 50, 53, 54, 173 y 189 a 334, del término municipal de Lorca (Murcia).

TOMATE DE CICLO 4:

Período de ocurrencia	Límite Máximo de Daños
Desde el trasplante al 31-10	100%
01-15 de noviembre	75%
16-30 de noviembre	65%
01-15 de diciembre	55%
16-31 de diciembre	45%
01-15 de enero (*)	35%
16-31 de enero (*)	25%
01-15 de febrero (*)	20%
A partir del 16 de febrero (*)	-

(*) Corresponde al año siguiente al del inicio de suscripción del seguro.

En ningún caso los daños por la totalidad de siniestros acaecidos en cada periodo podrán superar, a efectos de su indemnización, los porcentajes anteriormente señalados.

27ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE

Para el cálculo del siniestro indemnizable se aplicarán los siguientes criterios:

1. SINIESTROS ACUMULABLES

Para todos los módulos, en la garantía a la producción, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que no superen los porcentajes que se indican a continuación según riesgo. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, los porcentajes siguientes se calcularán sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Helada y Pedrisco:

No serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 2% de la producción real esperada de la parcela afectada.

Riesgos excepcionales y resto de adversidades climáticas:

No serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada; excepto en aquellas parcelas con infraestructura para el cultivo de arroz, que dispongan en su perímetro de taludes o “balates”, para los siniestros que se produzcan por Inundación-Lluvia Torrencial y Lluvia Persistente, en el que el porcentaje anterior será del 30% de la producción real esperada de la parcela afectada.

2. CÁLCULO DEL DAÑO POR RIESGO

Se determinará por separado el daño producido por cada uno de los riesgos. Para ello, se sumarán los daños acumulables producidos por cada uno de los riesgos.

Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, los porcentajes siguientes se calcularán sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Para los riesgos y cultivos que en la Condición Especial de Límite Máximo de Daños tengan establecido un porcentaje máximo de daños, y el resultado de la suma anterior sea superior al mismo, el resultado final se ajustará a dicho límite.

3. SINIESTRO INDEMNIZABLE

Una vez calculado el daño, de acuerdo a lo establecido en el punto anterior, se determinará el carácter indemnizable o no según se indica a continuación:

MÓDULO 1

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para que los siniestros producidos por todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, debe ser superior al 30% del valor de la producción real esperada de la explotación.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable en cada instalación, se deben cumplir las dos siguientes condiciones:

- a) Deben existir daños en alguno de los siguientes elementos estructurales:
 - Daños en el anclaje de los postes perimetrales.
 - Doblamiento y/o abatimiento de alguno de los postes perimetrales.
 - Rotura del trenzado de alambre utilizado en la unión entre postes, con abatimiento y/o doblamiento de los postes interiores.

- La rotura o destrucción total del entramado superior de alambre que sujeta la cubierta de la instalación.
 - Para los cortavientos de obra, el derrumbamiento parcial o total del mismo.
- Para el riesgo de incendio no se requerirá la existencia de daños estructurales.

b) Que el daño sea al menos, la cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y el valor indicado en el siguiente cuadro, según el tipo de instalación:

Instalación	Cuantía (€/Instalación)
Cabezal de riego	1.000
Cortavientos de material plástico	500
Cortavientos de obra	1.200
Estructuras antigranizo	600
Red de riego	300

La cuantía en cortavientos mixtos, será proporcional a la superficie de cada tipo de cortaviento.

MÓDULO 2

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado por el conjunto de todos ellos debe ser superior al 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Helada y Riesgos excepcionales por parcela:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños de los riesgos excepcionales, helada y pedrisco, deducido el daño a indemnizar de pedrisco, debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Helada y Riesgos excepcionales por explotación:

Para que los siniestros producidos por los riesgos de helada y riesgos excepcionales sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, debe ser superior al 20% del valor de la producción real esperada de la explotación.

Resto de adversidades climáticas:

Para que los siniestros producidos por los riesgos de resto de adversidades climáticas sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, debe ser superior al 30% del valor de la producción real esperada de la explotación.

Cuando para la helada y riesgos excepcionales se haya elegido el cálculo de la indemnización por explotación, y ocurran siniestros producidos por los riesgos de helada o riesgos excepcionales y resto de adversidades climáticas, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, debe ser superior al 20% del valor de la producción real esperada de la explotación.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el módulo 1.

MÓDULO 3

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado por el conjunto de todos ellos debe ser superior al 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Helada y riesgos excepcionales:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños de todos los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar del pedrisco, debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Resto de adversidades climáticas:

Para que los siniestros producidos por los riesgos de resto de adversidades climáticas sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, debe ser superior al 30% del valor de la producción real esperada de la explotación.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el módulo 1.

MÓDULO P

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado por el conjunto de todos ellos debe ser superior al 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Helada:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado por el conjunto de todos ellos debe ser superior al 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños de todos los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos no excepcionales, debe ser superior al 20 por 100 de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el módulo 1.

28ª – FRANQUICIA

En caso de ser indemnizable, a la suma de los daños calculados de acuerdo a la condición anterior, se aplicarán las siguientes franquicias:

MÓDULO 1

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, una franquicia absoluta del 20%.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO 2

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará, en cada una de las parcelas una franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Helada y Riesgos excepcionales por parcela:

En el caso de ser indemnizables, a la suma de los daños de los riesgos excepcionales, helada, pedrisco, deducido el daño a indemnizar del riesgo de pedrisco, se aplicará para cada una de las parcelas una franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Resto de adversidades climáticas:

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, una franquicia absoluta del 20%.

Resto de adversidades climáticas, helada y riesgos excepcionales por explotación:

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, la franquicia absoluta del 20%.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO 3

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará en cada una de las parcelas una franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Helada y riesgos excepcionales:

En el caso de ser indemnizables, a la suma de los daños de los riesgos excepcionales, helada, pedrisco, deducido el daño a indemnizar del riesgo de pedrisco, se aplicará para cada una de las parcelas una franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Resto de adversidades climáticas:

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, una franquicia absoluta del 20%.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO P

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará en cada una de las parcelas una franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Helada:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará en cada una de las parcelas una franquicia de daños del 10%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

En el caso de ser indemnizables, a la suma de los daños de todos los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos no excepcionales, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

29ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES

A) COMPENSACIONES

El cálculo de las compensaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente NEP.

B) DEDUCCIONES

El cálculo de las deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente NEP.

30ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

I.1. Riesgos para los que el cálculo se hace de forma independiente para cada parcela

El cálculo, a efectos de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las parcelas, aplicando los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada, la producción real final, la producción base y el daño.
2. Se determinará el valor de la producción base.
3. Se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
4. Si los siniestros resultaran indemnizables, se calculará el daño a indemnizar aplicando la franquicia.
5. El importe bruto de la indemnización se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por el valor de la producción base.
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
7. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

I.2. Riesgos para los que el cálculo se hace para el conjunto de la explotación

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma global para estos riesgos y para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, aplicando los siguientes criterios:

1. A la producción real esperada y producción base, de cada parcela, se le aplicará el precio de aseguramiento, obteniéndose, el valor de la producción esperada y el valor de la producción base. En aquellas parcelas en las que no se haya cuantificado la producción real esperada y la producción real final, se tomará como éstas la producción total asegurada.
2. Se calculará en cada parcela el valor de la producción perdida, resultante de aplicar el daño total obtenido por los riesgos cubiertos en cada parcela al valor de la producción real esperada.
3. El valor de la producción perdida en el total de la explotación se obtendrá sumando los valores de producción perdida en cada una de las parcelas.
4. El daño total de la explotación se obtendrá como cociente entre el valor de la producción perdida de la explotación y el valor de la producción real esperada de la explotación.
5. A continuación se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
6. Si los siniestros resultaran indemnizables, se aplicará al daño global de la explotación la franquicia.
7. El importe bruto de la indemnización se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por el valor de la producción base.
8. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
9. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

II. GARANTÍA SOBRE LAS INSTALACIONES

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las instalaciones, aplicando los siguientes criterios:

1. Se calculará en cada instalación el valor de reposición a nuevo.
2. Se calculará el valor de los daños, según se indica en el anexo IV.
3. A continuación se establecerá el carácter indemnizable o no de cada siniestro.
4. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado, la regla de equidad y la regla proporcional, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

No se aplicará la regla proporcional cuando el capital asegurado difiera en menos del 10% del valor de reposición a nuevo en cada instalación.

Una vez calculada la indemnización, se realizará el pago de la misma en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro.

Capítulo VI: ANEXOS

ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS

I.1. DAÑOS CUBIERTOS PARA CADA RIESGO Y CULTIVO

Riesgos cubiertos		Daños cubiertos			
		Sandía	Tomate de industria (Ciclos 6 y 7)	Pimiento	Resto de cultivos
Pedrisco (1)		Cantidad y calidad	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad
Helada		Cantidad y calidad	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad
Riesgos excepcionales	Fauna silvestre Incendio Inundación-Lluvia Torrencial Lluvia Persistente Viento- Huracanado	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad
	Ahucado	Calidad	No cubierto	No cubierto	No cubierto
	Virosis	No cubierto	Reposición y Levantamiento	No cubierto	No cubierto
	Podredumbre apical Golpe de calor	No cubierto	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad	No cubierto
Resto de Adversidades Climáticas		Cantidad y calidad	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad

- (1) Los daños en calidad ocasionados por el riesgo de pedrisco, para los cultivos de Cebolla, Cebolleta, Melón y Sandía se valorarán de forma diferente según el destino de la producción elegido en cada una de las parcelas:

Destino	Pedrisco: valoración daños en calidad
Fresco de calidad estándar	Tabla tradicional (especificada en Anexo V.1.)
Industria	
Fresco de calidad alta	Tabla mejorada (especificada en Anexo V.1.)

I.2. MÓDULOS DE ASEGURAMIENTO Y CONDICIONES DE COBERTURA

MÓDULO 1: Todos los riesgos por explotación

Garantía	Riesgos cubiertos	Condiciones de cobertura			
		Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia
Producción	Pedrisco Helada (1) Riesgos Excepcionales Resto de Adversidades Climáticas (2)	100%	Explotación (Comarca)	30%	Absoluta: 20%
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(3)	Sin franquicia

MÓDULO 2: Riesgos por explotación y riesgos por parcela

Garantía	Riesgos cubiertos	Condiciones de cobertura				
		Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia	
Producción	Pedrisco	100%	Parcela	10%	Daños: 10%	
	Helada (1) Riesgos Excepcionales	100%	Elegible	Parcela	20%	Absoluta: 20%
				Explotación (Comarca)	20%	Absoluta: 20%
	Resto de Adversidades Climáticas (2)	100%	Explotación (Comarca)	30%	Absoluta: 20%	
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(3)	Sin franquicia	

MÓDULO 3: Riesgos por parcela

Garantía	Riesgos cubiertos	Condiciones de cobertura			
		Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia
Producción	Pedrisco	100%	Parcela	10%	Daños: 10%
	Helada (1)	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
	Riesgos Excepcionales				
	Resto de Adversidades Climáticas (2)	100%	Explotación (Comarca)	30%	Absoluta:20%
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(3)	Sin franquicia

Para los Módulos 1, 2 y 3:

- (1) La helada se cubre en los cultivos, ciclos, ámbitos y con las especificaciones establecidas en el anexo III.
- (2) Para el resto de adversidades climáticas se garantiza según periodos:
 - Durante todo el periodo de garantías: reposición y levantamiento según se especifica en la Condición Especial Reposición y levantamiento del cultivo.
 - Desde lo establecido en el anexo II.1 y II.2: los daños sobre la producción ocasionados por estos riesgos.
- (3) La cantidad menor entre: el 10% del capital asegurado y 1.000 € en cabezal de riego, 500 € para cortavientos plásticos, 1.200 € para cortavientos de obra, 600 € para estructuras antigranizo y 300 € en red de riego. La cuantía en cortavientos mixtos, será proporcional a la superficie de cada tipo de cortaviento.

MÓDULO P: Riesgos nominados por parcela

Garantía	Riesgos cubiertos	Condiciones de cobertura			
		Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia
Producción	Pedrisco	100%	Parcela	10%	Daños: 10%
	<u>Elegible</u> : Helada (1)	80%	Parcela	10%	Daños: 10%
	Riesgos Excepcionales (2)	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
Instalaciones	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(3)	Sin franquicia

- (1) La helada se cubre en los cultivos, ciclos, ámbitos y con las especificaciones establecidas en el anexo III.
- (2) No están cubiertos los riesgos excepcionales de Podredumbre Apical y Golpe de Calor.
- (3) La cantidad menor entre: el 10% del capital asegurado y 1.000 € en cabezal de riego 500 € para cortavientos plásticos, 1.200 € para cortavientos de obra, 600 € para estructuras antigranizo y 300 € en red de riego. La cuantía en cortavientos mixtos, será proporcional a la superficie de cada tipo de cortaviento.

ANEXO II – PERIODOS DE GARANTÍAS

		Período de garantías		
Garantía	Riesgos	Inicio	Final	
Producción	Pedrisco	<ul style="list-style-type: none"> – Para trasplantes: el arraigue. – Para siembra directa: la 1ª hoja verdadera. 	Fecha más temprana entre: <ul style="list-style-type: none"> – Recolección. – Sobremadurez. – Para el cultivo de cebolleta, cuando más del 30% de las unidades de la parcela, tengan un diámetro ecuatorial mayor de 70 mm. – Para la Virosis: 10 semanas tras el arraigue o la 1ª hoja verdadera si es de siembra directa – Fecha límite de garantías. (Según cultivos en Anexo III). 	
	Helada			
	Riesgos Excepcionales			Fauna Silvestre
				Incendio
				Inundación-lluvia torrencial
				Lluvia persistente
				Viento huracanado
				Ahuecado en Sandía
				Virosis
				Podredumbre Apical
Golpe de Calor	Fecha más temprana entre: <ul style="list-style-type: none"> – Recolección. – Sobremadurez. – Fecha límite de garantías. (Según cultivos en Anexo III). – Para el riesgo de golpe de calor y el efecto o consecuencia del asolanado de los frutos, una vez realizada la primera recolección. 			
Resto de adversidades climáticas	<u>Reposición y levantamiento:</u> <ul style="list-style-type: none"> – Para trasplantes: el arraigue. – Siembra Directa: la 1ª hoja verdadera. <u>Daños:</u> Según lo especificado por cultivos en el Anexo II.1 y Anexo II.2			
Instalaciones	Todos los cubiertos	Toma de efecto	Fecha más temprana entre: <ul style="list-style-type: none"> – Toma de efecto del seguro del año siguiente – 12 meses desde inicio garantías 	

II.1: Hortalizas de recolección única

Cultivo	Inicio de garantías
ACHICORIA-RAÍZ	Comienzo del engrosamiento de las raíces
CEBOLLA	Diámetro medio superior a 3 cm
CEBOLLETA	Diámetro medio superior a 3 cm
PUERRO	Inicio de la formación del bulbo
Resto Hortalizas Aprovechamiento Raíz	Comienzo del engrosamiento de las raíces. (Diámetro de la misma mayor a 0,5 cm)

II.2. Hortalizas de recolección escalonada

Cultivo	Producciones sobre las que se garantizan los daños
BERENJENA	Frutos cuajados
CALABACIN	Frutos de tamaño mayor a 3 cm de diámetro de sección ecuatorial
CALABAZA	Frutos de tamaño mayor a 3 cm de diámetro de sección ecuatorial
JUDÍA VERDE	Vainas formadas
MELÓN	Frutos de tamaño mayor a 3 cm de diámetro de sección ecuatorial
PEPINO	Frutos de tamaño mayor a 3 cm de diámetro de sección ecuatorial
PIMIENTO	Frutos de tamaño mayor a 2 cm de diámetro de sección ecuatorial
SANDÍA	Frutos mayor a 3 cm de diámetro de sección ecuatorial
TOMATE	Frutos de tamaño mayor a 2 cm de diámetro de sección ecuatorial
Resto Hortalizas Aprovechamiento Fruto	Frutos que alcancen el 50% del tamaño que se comercializa

ANEXO III – ASPECTOS ESPECÍFICOS POR CULTIVOS

III.1. BERENJENA

RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE GARANTÍAS

Provincia	Riesgo de helada cubierto	Fecha límite de garantías
Álava	No	30-09
Albacete	No	31-10
Alicante	No	31-10
Almería	No	30-11
Ávila	No	30-09
Badajoz	Si	15-09
Illes Balears	Sí	31-10
Barcelona	No	15-09
Burgos	No	30-09
Cáceres	No	15-10
Cádiz	Sí	31-10
Castellón	Sí	31-10
Ciudad Real	No	31-10
Córdoba	No	31-10
A Coruña	No	30-09
Cuenca	No	30-09
Girona	Sí	31-10
Granada	No	31-10
Guadalajara	No	30-09
Guipúzcoa	No	30-09
Huelva	Sí	15-09
Huesca	No	31-10
Jaén	Sí	31-10
León	No	30-09
Lleida	No	30-09
La Rioja	No	30-09
Lugo	No	30-09
Madrid	Sí	31-10
Málaga	No	31-10
Murcia	No	30-11
Navarra	No	31-10
Ourense	No	30-09
Asturias	No	30-09
Palencia	No	30-09
Pontevedra	No	30-09
Salamanca	No	30-09
Cantabria	No	30-09
Segovia	No	30-09
Sevilla	No	30-09

Provincia		Riesgo de helada cubierto	Fecha límite de garantías
Soria		No	30-09
Tarragona	Comarcas: Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los t.m. de Querol, la Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Monreal.	Sí	15-10
	Resto provincia	No	
Teruel		Sí	31-10
Toledo		No	31-10
Valencia		Sí	31-10
Valladolid		No	30-09
Vizcaya		No	30-09
Zamora		No	30-09
Zaragoza		No	31-10

III.2. CEBOLLA, CALÇOT, CEBOLLETA, Y PUERRO

III.2.1 RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE GARANTÍAS

Provincia	Comarcas	Ciclo de cultivo (2)	Riesgo de helada cubierto	Fecha límite de garantías
Álava	Todas	1	No	30-09
		2	No	31-12
		3	No	31-07
Albacete	Todas	1	No	30-11 20-10 (3)
		2	No	31-07 (1)
		3	No	31-07
Alicante	Todas	1	No	30-11
		2	No	31-07 (1)
		3	No	31-07
Almería	Todas	1	No	15-10
		2	Sí	31-08 (1)
		3	No	31-07
Ávila	Todas	1	No	31-10
		2	No	31-12
		3	No	31-07
Badajoz	Todas	1	No	31-08
		2	Sí	15-07 (1)
		3	No	31-07
Illes Balears	Todas	1	Sí	31-08
		2	Sí	30-06 (1)
		3	No	31-07
Barcelona	Todas	1	No	30-09
		2	No	31-05 (1)
		3	No	31-07
Burgos	Todas	1	No	30-09
		2	No	31-12
		3	No	31-07
Cáceres	Todas	1	No	30-09
		2	Sí	15-07 (1)
		3	No	31-07
Cádiz	Todas	1	No	30-09
		2	Sí	30-06 (1)
		3	No	31-07
Castellón	Todas	1	No	31-10
		2	No	30-06 (1)
		3	No	31-07

Provincia	Comarcas	Ciclo de cultivo (2)	Riesgo de helada cubierto	Fecha límite de garantías
Ciudad Real	Todas	1	No	20-10
		2	No	31-07 (1)
		3	No	31-07
Córdoba	Todas	1	Sí	30-09
		2	Sí	30-06 (1)
		3	Sí	31-07
A Coruña	Todas	1	No	30-09
		2	No	31-12
		3	No	31-07
Cuenca	Todas	1	No	30-11 20-10 (3)
		2	No	31-07 (1)
		3	No	31-07
Girona	Todas	1	No	30-09
		2	No	31-05 (1)
		3	No	31-07
Granada	Todas	1	No	15-10
		2	Sí	15-07 (1)
		3	No	31-07
Guadalajara	Todas	1	No	20-10
		2	No	31-12
		3	No	31-07
Guipúzcoa	Todas	1	No	30-09
		2	No	31-12
		3	No	31-07
Huelva	Todas	1	No	30-09
		2	No	30-06 (1)
		3	No	31-07
Huesca	Todas	1	No	15-10
		2	No	15-06 (1)
		3	No	31-07
Jaén	Todas	1	Sí	30-11
		2	Sí	30-06 (1)
		3	Sí	31-07
León	Todas	1	No	31-10
		2	No	31-12
		3	No	31-07
Lleida	Todas	1	No	30-09
		2	No	31-07 (1)
		3	No	31-07
La Rioja	Todas	1	No	15-10
		2	No	31-07 (1)
		3	No	31-07

Provincia	Comarcas	Ciclo de cultivo (2)	Riesgo de helada cubierto	Fecha límite de garantías
Lugo	Todas	1	Sí	30-09
		2	No	31-12
		3	Sí	31-07
Madrid	Todas	1	No	30-09
		2	Sí	15-07 (1)
		3	No	31-07
Málaga	Todas	1	Sí	31-10
		2	No	30-06 (1)
		3	Si	31-07
Murcia	Todas	1	No	30-11
		2	Sí	15-08 (1)
		3	No	31-07
Navarra	Todas	1	No	15-10
		2	No	31-12
		3	No	31-07
Ourense	Todas	1	Sí	30-09
		2	No	31-12
		3	Sí	31-07
Asturias	Todas	1	No	30-09
		2	No	31-12
		3	No	31-07
Palencia	Todas	1	No	30-11
		2	No	31-12
		3	No	31-07
Pontevedra	Todas	1	No	31-08
		2	No	31-12
		3	No	31-07
Salamanca	Todas	1	No	30-09
		2	No	31-12
		3	No	31-07
Cantabria	Todas	1	No	30-09
		2	No	31-12
		3	No	31-07
Segovia	Todas	1	No	30-09
		2	No	31-12
		3	No	31-07
Sevilla	Todas	1	No	30-09
		2	No	30-06 (1)
		3	No	31-07
Soria	Todas	1	No	30-09
		2	No	31-12
		3	No	31-07

Provincia	Comarcas	Ciclo de cultivo (2)	Riesgo de helada cubierto	Fecha límite de garantías
Tarragona	Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales de Querol, la Palma de Ebro, Prados, Febro, Capafons y Montreal.	1	Sí	15-10
		3	Sí	31-07
	Resto	1	No	15-10
		3	No	31-07
Tarragona	Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales de Querol, la Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal.	2	Sí	15-07 (1)
	Resto	2	No	
Teruel	Todas	1	No	15-10
		2	No	31-12
		3	No	31-07
Toledo	Todas	1	No	30-09
		2	No	31-12
		3	No	31-07
Valencia	Requena-Utiel, Valle de Ayora, Alto Turia y Rincón de Ademuz.	1	No	31-10
	Resto	1	No	31-08
	Todas	2	No	30-06 (1)
		3	No	31-07
Valladolid	Todas	1	No	30-09
		2	No	31-12
		3	No	31-07
Vizcaya	Todas	1	No	30-09
		2	No	31-12
		3	No	31-07
Zamora	Benavente y los Valles, Campos - Pan y Bajo Duero	1	No	30-11
	Resto	1	No	30-09
	Todas	2	No	31-12
	Todas	3	No	31-07
Zaragoza	Todas	1	No	15-10
	T.M.: Zaragoza	2	Sí	15-06 (1)
	Resto	2	No	
	Todas	3	No	31-07

- (1) Las fechas indicadas corresponden al año siguiente del de inicio de suscripción del seguro.
- (2) El ciclo de cultivo 3, es únicamente de aplicación en el cultivo de cebolla.
- (3) Solo para el cultivo de cebolla.

III.3. JUDÍA VERDE

III.3.1 RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE GARANTÍAS

Provincia	Comarcas	Ciclo de cultivo	Riesgo de helada cubierto	Fecha límite de garantías
Álava	Todas	-	No	15-10
Albacete	Todas	2	No	15-09
		3	Sí	31-10
Alicante	Todas	-	No	31-12
Almería	Todas	-	No	31-12
Ávila	Todas	-	No	15-10
Badajoz	Todas	-	No	31-08
Illes Balears	Todas	-	Sí	30-11
Barcelona	Todas	-	No	30-11
Burgos	Todas	-	No	15-10
Cáceres	Todas	-	No	30-09
Cádiz	Todas	-	Sí	30-11
Castellón	Bajo Maestrazgo, Llanos centrales, Peñagolosa, Litoral norte, La Plana y Palancià	1	Sí	31-08
	Resto	1	No	
	Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral norte, La Plana y Palancià	3	Sí	30-11
	Resto	3	No	
Ciudad Real	Todas	-	No	30-09
Córdoba	Todas	-	Sí	31-10
A Coruña	Todas	-	No	30-09
Cuenca	Todas	2	No	15-09
	Mancha Baja y Manchuela	3	Sí	31-10
	Resto	3	No	
Girona	Todas	-	No	30-11
Granada	Todas	1	No	15-07
	La Costa	3	No	31-10
	Resto	3	No	31-10
Guadalajara	Todas	-	Sí	30-09
Guipúzcoa	Todas	-	No	31-10
Huelva	Todas	-	Sí	30-06
Huesca	Todas	-	No	31-10

Provincia	Comarcas	Ciclo de cultivo	Riesgo de helada cubierto	Fecha límite de garantías
Jaén	Todas	-	Sí	30-11
León	Todas	-	No	15-10
Lleida	Todas	-	No	31-10
La Rioja	Todas	-	No	31-10
Lugo	Todas	-	No	30-09
Madrid	Todas	-	No	31-10
Málaga	Todas	1	No	31-08
		3	Sí	30-11
Murcia	Todas	-	Sí	30-11
Navarra	Todas	-	No	31-10
Ourense	Todas	-	Sí	30-09
Asturias	Todas	-	No	30-09
Palencia	Todas	-	No	15-10
Pontevedra	Todas	-	Sí	31-07
Salamanca	Todas	-	No	15-10
Cantabria	Todas	-	No	30-09
Segovia	Todas	-	No	15-10
Sevilla	Todas	-	No	30-11
Soria	Todas	-	No	15-10
Tarragona	Todas	-	No	30-11
Teruel	Todas	-	Sí	30-09
Toledo	Todas	-	No	31-10
Valencia	Todas	1	Sí	31-08
		3	No	30-11
Valladolid	Todas	-	No	15-10
Vizcaya	Todas	-	No	31-10
Zamora	Todas	-	No	15-10
Zaragoza	Todas	-	No	31-10

III.4. MELÓN, ALFICOZ, MELÓN AMARGO, CALABAZA, CALABACÍN, OKRA, PEPINO, y PEPINILLO

III.4.1 RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE GARANTÍAS

Provincia	Comarcas	Ciclo de cultivo	Riesgo De Helada Cubierto (1)	Fecha límite de garantías (2)
Álava	Todas	-	No	30-09
Albacete	Todas	-	No	10-10
Alicante	Todas	1	Sí	15-08
		2	No	10-10(*)
Almería	Todas	1	Sí	31-07
		2	No	10-10(*)
Ávila	Todas	-	Sí	31-10
Badajoz	Todas	-	No	30-09
Illes Balears	Todas	1	Sí	15-08
		2	No	30-09(*)
Barcelona	Todas	-	No	30-09
Burgos	Todas	-	No	30-09
Cáceres	Todas	-	No	30-09
Cádiz	Todas	-	No	31-10
Castellón	Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, La Plana y Palancià.	1	Sí	15-08
	Resto	1	No	
	Todas	2	No	30-09(*)
Ciudad Real	Todas	-	No	10-10
Córdoba	Todas	-	Sí	30-09
A Coruña	Todas	-	No	30-09
Cuenca	Todas	-	No	10-10
Girona	Todas	-	No	30-09
Granada	Todas	1	Sí	31-07
		2	No	10-10
Guadalajara	Todas	-	Sí	30-09
Guipúzcoa	Todas	-	No	30-09
Huelva	Todas	-	Sí	30-09
Huesca	Todas	-	No	30-09
Jaén	Todas	-	Sí	31-10
León	Todas	-	No	30-09
Lleida	Todas	-	No	30-09
La Rioja	Todas	-	No	30-09
Lugo	Todas	-	No	30-09
Madrid	Todas	-	No	10-10
Málaga	Todas	-	Sí	30-09
Murcia	Todas	1	Sí	15-08
		2	No	10-10(*)(**)
Navarra	Todas	-	No	30-09

Provincia	Comarcas	Ciclo de cultivo	Riesgo De Helada Cubierto (1)	Fecha límite de garantías (2)
Ourense	Todas	-	No	30-09
Asturias	Todas	-	No	30-09
Palencia	Todas	-	No	15-10
Pontevedra	Todas	-	No	30-09
Salamanca	Todas	-	Sí	15-10
Cantabria	Todas	-	No	30-09
Segovia	Todas	-	No	30-09
Sevilla	Todas	-	No	30-09
Soria	Todas	-	No	30-09
Tarragona	Todas	1	No	15-08(*)
		2	No	30-09(*)
Teruel	Todas	-	Sí	30-09
Toledo	Todas	-	No	10-10
Valencia	Todas	1	Sí	15-08
		2	No	30-09(*)
Valladolid	Todas	-	Sí	30-09
Vizcaya	Todas	-	No	30-09
Zamora	Todas	-	Sí	15-10
Zaragoza	Todas	-	No	30-09

- (1) Los cultivos de Alficoz, Melón Amargo y Okra, no tienen cubierto en ningún ámbito y ciclo, el riesgo de helada.
- (2) Para el cultivo de Calabaza, en todas las provincias, la fecha límite de garantías será el 10-10, excepto las que figuran con (*), que será el 15-11. Para el cultivo de Calabacín, las que figuran con (**), en la comarca Campo de Cartagena (Murcia), el final de garantías será el 10-12.

III.5. PIMIENTO

III.5.1 RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE GARANTÍAS

Provincia	Comarcas	Ciclo de cultivo	Riesgo de helada cubierto	Fecha límite de garantías
Álava	Todas	-	No	31-10
Albacete	Todas	-	No	31-10
Alicante	Todas	-	No	30-11
Almería	Los Vélez y Alto Almanzora	1	Sí	15-11
	Resto	1	Sí	30-11
	Todas	2	No	31-10
Ávila	Todas	-	No	31-10
Badajoz	Todas	-	No	15-10
Illes Balears	Todas	-	Sí	31-10
Barcelona	Todas	-	No	30-11
Burgos	Todas	-	No	31-10
Cáceres	Todas	-	No	31-10
Cádiz	Campiña de Cádiz, Costa Noroeste de Cádiz, De la Janda y Campo de Gibraltar.	-	Sí	30-09
	Resto	-	No	
Castellón	Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, La Plana y Palancià.	-	Sí	30-11
	Resto	-	No	
Ciudad Real	Todas	1	Sí	31-10
		2	No	
Córdoba	Campiña Baja y Campiña Alta.	-	Sí	31-10
	Resto	-	No	
A Coruña	Todas	-	No	15-10
Cuenca	Todas	-	No	15-10
Girona	Todas	-	No	30-11
Granada	De la Vega, Guadix, Baza, Huescar, Montefrío, Alhama y Las Alpujarras.	-	No	15-10
	Resto	-	No	30-09
Guadalajara	Todas	-	No	31-10
Guipúzcoa	Todas	-	No	31-10

Provincia	Comarcas	Ciclo de cultivo	Riesgo de helada cubierto	Fecha límite de garantías
Huelva	Todas	-	Sí	31-10
Huesca	Todas	-	No	31-10
Jaén	Todas	-	Sí	31-10
León	Bierzo, Astorga y Esla-Campos.	1	Sí	31-10
	Todas	2	No	
Lleida	Todas	-	No	31-10
La Rioja	Rioja Alta, Rioja Media y Rioja Baja (I.G. Pimiento Riojano)	1	Sí	31-10
	Todas	2	No	31-10
Lugo	Todas	-	No	31-10
Madrid	Todas	-	No	15-10
Málaga	Todas	-	Sí	15-11
Murcia	Todas	1	Sí	15-12
		2	No	15-11
Navarra	Todas	-	No	31-10
Ourense	Todas	-	No	30-09
Asturias	Todas	-	No	31-10
Palencia	Todas	-	No	31-10
Pontevedra	Litoral, Interior y Miño.	-	Sí	31-07
	Resto	-	No	30-09
Salamanca	Todas	-	No	30-09
Cantabria	Todas	-	No	31-10
Segovia	Todas	-	No	31-10
Sevilla	Todas	-	No	31-10
Soria	Todas	-	No	30-09
Tarragona	Todas	-	No	15-11
Teruel	Todas	-	No	31-10
Toledo	Todas	-	No	15-10
Valencia	Campos de Liria, Hoya de Buñol, Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Gandía, Sagunto, Enguera y La Canal	-	Sí	31-10
	Resto	-	No	31-10
Valladolid	Centro	-	Sí	31-10
	Resto		No	
Vizcaya	Todas	-	No	31-10

Provincia	Comarcas	Ciclo de cultivo	Riesgo de helada cubierto	Fecha límite de garantías
Zamora	Benavente y Los Valles y Duero Bajo	1	Sí	31-10
	Todas	2	No	31-10
Zaragoza	Todas	-	No	31-10

III.6. SANDÍA

III.6.1 RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE GARANTÍAS

Provincia	Comarcas	Ciclo de cultivo	Riesgo de helada cubierto	Fecha límite de garantías
Álava	Todas	-	No	30-09
Albacete	Todas	-	No	30-09
Alicante	Todas	1	Sí	15-08
		2	No	30-09
Almería	Todas	1	Sí	15-08
		2	No	30-09
Ávila	Todas	-	Sí	30-09
Badajoz	Todas	-	No	31-08
Illes Balears	Todas	1	Sí	15-08
		2	No	30-09
Barcelona	Todas	-	No	30-09
Burgos	Todas	-	No	30-09
Cáceres	Todas	-	No	31-08
Cádiz	Todas	-	Sí	30-09
Castellón	Todas	1	Sí	15-08
		2	No	30-09
Ciudad Real	Todas	-	No	30-09
Córdoba	Todas	-	Sí	31-08
A Coruña	Todas	-	No	30-09
Cuenca	Todas	-	No	15-10
Girona	Todas	-	No	30-09
Granada	Todas	-	No	30-09
Guadalajara	Todas	-	Sí	30-09
Guipúzcoa	Todas	-	No	30-09
Huelva	Todas	-	Sí	31-08
Huesca	Todas	-	No	30-09
Jaén	Todas	-	Sí	30-09
León	Todas	-	No	30-09
Lleida	Todas	-	No	30-09
La Rioja	Todas	-	No	30-09
Lugo	Todas	-	No	30-09
Madrid	Todas	-	No	31-08
Málaga	Todas	-	Sí	30-09

Provincia	Comarcas	Ciclo de cultivo	Riesgo de helada cubierto	Fecha límite de garantías
Murcia	Todas	1	Sí	15-08
		2	No	30-09
Navarra	Todas	-	No	30-09
Ourense	Todas	-	No	30-09
Asturias	Todas	-	No	30-09
Palencia	Todas	-	No	30-09
Pontevedra	Todas	-	No	30-09
Salamanca	Todas	-	Sí	30-09
Cantabria	Todas	-	No	30-09
Segovia	Todas	-	No	30-09
Sevilla	Todas	-	No	31-08
Soria	Todas	-	No	30-09
Tarragona	Todas	-	No	30-09
Teruel	Todas	-	Si	30-09
Toledo	Todas	-	No	30-09
Valencia	Todas	1	Sí	15-08
		2	No	30-09
Valladolid	Todas	-	No	30-09
Vizcaya	Todas	-	No	30-09
Zamora	Todas	-	Si	30-09
Zaragoza	Todas	-	No	30-09

III.7. TOMATE

III.7.1 RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE GARANTÍAS

Provincia	Comarcas	Destino	Ciclo de Cultivo	Riesgo de helada cubierto	Fecha Límite de Garantías
Álava	Todas	Todos	5	No	31-10
Albacete	Todas	Todos	5	No	15-10
Alicante	Todas	Todos	1	Sí	15-09
		Todos	2	No	31-10
	Ámbito geográfico del Anexo III.7.2.	Todos	3	Sí	15-12
	Resto del ámbito geográfico, no incluido en el Anexo III.7.2.	Todos	3	No	31-12
	Ámbito geográfico del Anexo III.7.2.	Todos	4	Sí	30-06(1)
Almería	Bajo Almanzora, Campo Dalías, Campo Níjar y Bajo Andarax.	Todos	1	Sí	30-09
	Resto	Todos	1	No	
	Todas	Todos	2	No	31-10
	Alto Almanzora	Todos	3	Sí	30-11
	Bajo Almanzora, Campo Dalías y los t.m. de Almería, Carboneras, Huerca de Almería, Níjar y Viator	Todos	3	Sí	15-12
	Resto	Todos	3	No	30-11
	Ámbito geográfico del Anexo III.7.2.	Todos	4	Sí	30-06(1)
Ávila	Valle del Tietar y Valle Bajo Alberche	Todos	5	Sí	15-10
	Resto	Todos	5	No	
Badajoz	Todas	Fresco	5	No	31-10
		Industria	6	No	30-09
		Industria	7	No	15-10
Illes Balears	Todas	Todos	1	Sí	15-08
			3	No	15-11
Barcelona	Todas	Todos	1	No	30-09
			3	No	30-11
Burgos	Todas	Todos	5	No	31-10
Cáceres	Todas	Fresco	5	No	31-10
		Industria	6	No	30-09
		Industria	7	No	15-10

Provincia	Comarcas	Destino	Ciclo de Cultivo	Riesgo de helada cubierto	Fecha Límite de Garantías
Cádiz	Campaña de Cádiz, Costa Noroeste de Cádiz, de la Janda y Campo Gibraltar.	Fresco	1	Sí	31-08
	Resto	Fresco	1	No	
	Todas	Fresco	2	No	15-10
		Fresco	3		15-12
	Todas	Industria	6	No	30-09
Industria		7	15-10		
Castellón	Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, La Plana y Palancià.	Todos	1	Sí	31-08
	Resto	Todos	1	No	
	Todas	Todos	2	No	30-09
		Todos	3	No	30-11
Ciudad Real	Todas	Todos	5	No	30-09
Córdoba	Campaña Baja y Campaña Alta.	Todos	5	Sí	30-09
	Resto	Todos	5	No	
	Campaña Baja	Industria	6	No	30-09
		Industria	7	No	15-10
A Coruña	Todas	Todos	5	No	30-09
Cuenca	Todas	Todos	5	No	15-09
Girona	Todas	Todos	1	No	30-09
		Todos	3	No	30-11
Granada	Todas	Fresco	1	No	15-09
	Comarca Alhama: los términos de Alhama de Granada, Arenas del Rey, Jayena y Zafarraya	Fresco	2	Sí	31-10
	Resto	Fresco	2	No	
	Todas	Industria	6	No	30-09
Industria		7	No	15-10	
Guadalajara	Todas	Todos	5	No	15-10
Guipúzcoa	Todas	Todos	5	No	31-10
Huelva	Todas	Todos	5	No	15-09
Huesca	Hoya de Huesca, Somontano, Monegros, La Litera y Bajo Cinca.	Todos	5	Sí	31-10
	Resto	Todos	5	No	
Jaén	Todas	Todos	5	Sí	30-09

Provincia	Comarcas	Destino	Ciclo de Cultivo	Riesgo de helada cubierto	Fecha Límite de Garantías
León	Bierzo, Astorga y Esla-Campos.	Todos	5	Sí	30-09
	Resto	Todos	5	No	
Lleida	Todas	Todos	5	No	31-10
La Rioja	Todas	Fresco	5	No	31-10
		Industria	6	No	15-09
		Industria	7	No	31-10
Lugo	Todas	Todos	5	No	30-09
Madrid	Todas	Todos	5	No	15-10
Málaga	Todas	Todos	5	Sí	30-11
Murcia	Centro, Río Segura, Suroeste y Valle de Guadalentín y Campo de Cartagena.	Todos	1	Sí	30-09
	Resto	Todos	1	No	
	Todas	Todos	2	No	31-10
	Suroeste y Valle de Guadalentín, Campo de Cartagena y los t.m. de Abanilla, Fortuna, Molina de Segura y Murcia.	Todos	3	Sí	15-12
	Resto	Todos	3	No	
	Ámbito geográfico del Anexo III.7.2.	Todos	4	Sí	30-06(1)
Navarra	Todas	Fresco	5	No	31-10
		Industria	6	No	15-09
		Industria	7	No	31-10
Ourense	Todas	Todos	5	No	30-09
Asturias	Todas	Todos	5	No	15-10
Palencia	Todas	Todos	5	No	15-10
Pontevedra	Litoral, Interior y Miño.	Todos	5	Sí	31-08
	Resto	Todos	5	No	
Salamanca	Todas	Todos	5	No	15-10
Cantabria	Todas	Todos	5	No	31-10
Segovia	Todas	Todos	5	No	30-09
Sevilla	Todas	Fresco	5	No	15-09
	Todas	Industria	6	No	30-09
	Todas	Industria	7	No	15-10
Soria	Todas	Todos	5	No	30-09

Provincia	Comarcas	Destino	Ciclo de Cultivo	Riesgo de helada cubierto	Fecha Límite de Garantías
Tarragona	Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los t.m. de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal.	Todos	1	Sí	31-08
	Resto	Todos	1	No	
	Todas	Todos	3	No	30-11
Teruel	Bajo Aragón	Todos	5	Sí	15-10
	Resto	Todos	5	No	
Toledo	Todas	Fresco	5	No	15-10
		Industria	6	No	31-08
		Industria	7	No	15-10
Valencia	Alto Turia, Campos de Liria, Requena-Utiel, Hoya de Buñol, Sagunto, Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Gandía, Enguera y la Canal, La Costera de Játiva y Valles de Albaida.	Todos	1	Sí	15-08
	Resto	Todos	1	No	
	Todas	Todos	3	No	15-11
Valladolid	Centro	Todos	5	Sí	30-09
	Resto	Todos	5	No	
Vizcaya	Todas	Todos	5	No	31-10
Zamora	Benavente y los Valles y Duero Bajo.	Todos	5	Sí	30-09
	Resto	Todos	5	No	
Zaragoza	Todas	Fresco	5	No	15-10
		Industria	6	No	15-09
		Industria	7	No	31-10

(1) Las fechas indicadas corresponden al año siguiente del de inicio de suscripción del seguro.

III.7.2 CLASIFICACIÓN DEL ÁMBITO EN ÁREAS

ÁREA I

Provincia	Comarca	Término municipal
Alicante	Vinalopó	Agost, Aspe, Monforte y Novelda.
	Central	Alicante, Campello, Muchamiel, San Juan de Alicante, San Vicente de Raspeig y Villajoyosa.
	Meridional	Albatera, Almoradi, Benferri, Callosa del Segura, Catral, Cox, Crevillente, Dolores, Elche, Granja de Rocamora, Guardamar del Segura, Los Montesinos, Orihuela, Pilar de la Horadada, Redován, Rojales, San Isidro, San Fulgencio, San Miguel de Salinas, Santa Pola y Torrevieja
Almería	Alto Almanzora	Albox, Arboleas, Cantoria, Oria, Taberno y Zurgena.
	Bajo Almanzora	Antas, Bedar, Cuevas de Almanzora, Garrucha Los Gallardos, Huercal - Overa, Mojacar, Pulpí, Turre y Vera.
	Campo Tabernas	Lucainena de las Torres, Tabernas, Sorbas y Uleila del Campo.
	Alto Andarax	Alhama de Almería y Bentarique.
	Campo Dalías	Adra, Berja, Dalías, El Ejido, Enix, Félix, La Mojonera, Roquetas de Mar y Vácar
	Campo Níjar y Bajo Andarax	Todos los términos
	Río Nacimiento	Abla, Abrucena, Alboloduy, Alhabía, Fiñana y Gergal
Murcia	Nordeste	Abanilla y Fortuna.
	Río Segura	Blanca, Molina de Segura, Murcia y Santomera.
	Suroeste y Valle de Guadalentín	Todos los términos.
	Campo De Cartagena	Todos los términos.

III.8. ACHICORIA (RAÍZ), CHIRIVÍA, CHUFA, NABO, PEREJIL DE RAÍZ, RÁBANO, REMOLACHA de MESA y ZANAHORIA.

III.8.1 RIESGOS CUBIERTOS Y LÍMITES DE GARANTÍAS

Provincia	Comarcas	Ciclo de cultivo	Riesgo de helada cubierto	Fecha límite de garantías
Álava	Todas	1	Sí	31-10
Albacete	Almansa Centro	1	Sí	31-12
	Resto	1	No	
	Almansa Centro	2	Sí	30-06(1)
	Resto	2	No	
Alicante	Todas	1	Sí	31-12
	Todas	2	Sí	30-06(1)
Almería	Todas	1	No	30-09
Ávila	Todas	1	No	30-09
Badajoz	Todas	1	No	30-09
		2	No	31-05(1)
Illes Balears	Todas	1	No	31-10
		2	No	31-05(1)
Barcelona	Todas	1	No	31-10
		2	No	28-02(1)
Burgos	Todas	1	No	30-09
	La Ribera	2	Sí	15-12
Cáceres	Todas	1	No	30-09
Cádiz	Todas	1	No	30-09
		2	Sí	31-05(1)
Castellón	Todas	1	No	30-09
Ciudad Real	Todas	1	No	31-10
Córdoba	Todas	1	No	30-09
		2	Sí	30-04(1)
A Coruña	Todas	1	No	15-09
Cuenca	Todas	1	No	30-09
Girona	Todas	1	No	30-09
Granada	Todas	1	No	30-09
		2	No	31-05(1)
Guadalajara	Todas	1	No	30-09
Guipúzcoa	Todas	1	No	30-09

Provincia	Comarcas	Ciclo de cultivo	Riesgo de helada cubierto	Fecha límite de garantías
Huelva	Todas	1	No	31-10
		2	No	31-05(1)
Huesca	Todas	1	No	30-09
Jaén	Todas	1	No	30-09
		2	No	31-05(1)
León	Todas	1	No	30-09
Lleida	Todas	1	No	30-09
La Rioja	Todas	1	Sí	30-09
		2	Sí	30-11
Lugo	Todas	1	No	30-09
Madrid	Todas	1	Sí	31-12
		2	Sí	30-06(1)
Málaga	Todas	1	No	31-10
		2	No	31-05(1)
Murcia	Todas	1	Sí	31-12
	Campo de Cartagena, Suroeste y Valle de Guadalentín, y los T.M. de Jumilla y Yecla de la comarca Nordeste	2	Sí	30-06(1)
	Resto	2	No	
Navarra	Todas	1	Sí	30-09
		2	Sí	30-11
Ourense	Todas	1	Sí	15-09
Asturias	Todas	1	No	30-09
Palencia	Todas	1	Sí	31-10
		2	Sí	30-11
Pontevedra	Todas	1	No	15-09
Salamanca	Todas	1	No	30-09
Cantabria	Todas	1	No	30-09
Segovia	Todas	1	No	31-10
		2	Sí	28-02(1)
Sevilla	Todas	1	No	30-09
		2	Sí	31-05(1)
Soria	Todas	1	No	30-09
		2	Sí	30-11

Provincia	Comarcas	Ciclo de cultivo	Riesgo de helada cubierto	Fecha límite de garantías
Tarragona	Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y Los T.M. de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal	1	Sí	31-10
	Resto	1	No	31-10
	Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y Los T.M. de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal	2	Sí	28-02(1)
	Resto	2	No	28-02(1)
Teruel	Todas	1	Sí	30-09
		2	Sí	30-11
Toledo	Todas	1	Sí	31-10
		2	Sí	30-11
Valencia	Todas	1	No	31-10
		2	Sí	31-03(1)
Valladolid	Todas	1	No	31-10
		2	Sí	28-02(1)
Vizcaya	Todas	1	No	30-09
Zamora	Todas	1	No	30-09
Zaragoza	Todas	1	No	30-09

(1) Las fechas indicadas corresponden al año siguiente del de inicio de suscripción del seguro.

ANEXO IV – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES

IV.1. GENERALES

Los materiales utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, además los metálicos deben permanecer sin herrumbres que afecten a la sección. En todo momento la sección libre de corrosión debe ser superior al 70% de la sección total de cada elemento.

Dependiendo del material de los postes que forman parte de la estructura, deben cumplir:

- Los de madera, deben estar tratados y descortezados, sin hendiduras o rajados y sin pudriciones.
- Los postes de hormigón, deberán ser pretensado, no admitiéndose aquellos que presenten grietas, a fin de evitar la oxidación de la estructura metálica interna de los mismos.
- Los postes metálicos serán galvanizados.

El diseño, los materiales utilizados y el estado de conservación, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

El Asegurado deberá mantener en perfecto estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de mantenimiento necesarios para evitar la agravación del riesgo (vientos tensados, recambios de alambres y tubos, etc.).

Para que las instalaciones que hayan superado la edad máxima asegurable, puedan ser aseguradas, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico independiente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que, aun habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas en este anexo.

Esta certificación tendrá una validez de dos años.

Si se hubiera incluido en la declaración de seguro alguna instalación que haya superado la edad asegurable, y no se hubiera remitido la certificación técnica indicada, Agroseguro comunicará al tomador o asegurado por escrito esta circunstancia, dando un plazo de 15 días para que se reciba en Agroseguro dicho certificado. A partir de este plazo, si no se ha recibido la certificación, Agroseguro procederá a excluir las instalaciones de la declaración de seguro y a devolver la prima íntegra de las mismas.

IV.2. ESPECÍFICOS

Cabezal de riego

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

Estructuras de protección antigranizo y umbráculos

Serán asegurables las instalaciones hasta 15 años de edad y que cumplan los requisitos siguientes:

- Altura de cumbrera máxima 6 metros.
- La retícula de la malla deberá tener 7 mm. de luz máximo.
- Disponer al menos, de un poste cada 50 m².
- El anclaje será por tensores o vientos, desde el extremo de los postes perimetrales, sujetos a cabillas de material metálico corrugado clavados a una profundidad mínima de 130 cm, no obstante si el terreno tuviera una estructura ligera se deberán duplicar los tensores. y emplear si fuera necesario hormigón en masa a profundidad adecuada para fijar postes y cabillas.
- En cualquiera de los casos, deberán estar dimensionados para poder soportar un mínimo de 2.500 Kg. de tracción.
- Deberán disponer de elementos separadores, en los postes perimetrales a fin de evitar el rajado de la malla.

Cortavientos

Serán asegurables únicamente los cortavientos de obra de hasta 20 años de edad y los cortavientos de materiales plásticos y mixtos de hasta 10 años de edad, que tengan una altura mínima de dos veces la del cultivo que protege, y que cumplan los siguientes requisitos:

Para cortavientos de tela plástica:

- Los postes deberán estar clavados al suelo al menos 150 cm. y atirantados en sentido contrario al viento dominante, y no superar una distancia entre ellos de entre 3 y 6 metros, su altura será variable entre 4 y 8 metros.
- La tela plástica, deberá tener una permeabilidad aerodinámica de al menos el 30%, y con ojales suficientes para poder colocar el alambre de sujeción.
- Para evitar el pandeo de la tela, dispondrá de un cable o alambre, cada metro de altura en el lado opuesto al del viento dominante.

Para cortavientos de obra:

- Los cortavientos de obra deben disponer de cimentación a una profundidad variable, según la estructura del terreno, a base de hormigón con varillas metálicas.

Red de riego

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

ANEXO V - VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

V.1. VALORACIÓN DE LOS DAÑOS SOBRE LAS PRODUCCIONES

A) Para todos los cultivos: riesgo de fauna silvestre

- a) Para aquellos daños producidos por fauna silvestre, la valoración se efectuará de acuerdo al procedimiento descrito para el riesgo de pedrisco en las diferentes normas específicas.
- b) Para la valoración de los daños producidos por fauna silvestre, en aquellas parcelas con daños reiterados por este riesgo, se podrá ajustar la producción real esperada de la parcela siniestrada en la cuantía que se especifica a continuación:

Planes y/o ciclos con Siniestro Indemnizable de Fauna Silvestre	Reducción PRE
2 de los 2 últimos asegurados	25%
3 de los 4 últimos asegurados	50%
4 de los 4 últimos asegurados	PRE = PRF

No se aplicará esta reducción en las parcelas en las que el rendimiento asegurado ya se ha minorado, considerando las pérdidas sufridas por este riesgo.

B) Para todos los cultivos: riesgo de resto de adversidades climáticas

Para aquellos daños producidos por el asolanado de los frutos, la valoración se efectuará de acuerdo al procedimiento descrito para el riesgo de pedrisco en las diferentes normas específicas.

C) Para el cultivo de Cebolla

Valoración de los daños en cantidad para el riesgo de pedrisco

Se valorarán los daños en cantidad para el riesgo de pedrisco según el destino de la producción.

Para aquellos daños producidos por pedrisco, la valoración se efectuará de acuerdo al procedimiento descrito en la Norma Específica de Peritación (NEP) sustituyendo los valores especificados en la tabla I (pérdidas en cantidad de cebolla según destrucción de superficie foliar) por lo especificado en la siguiente tabla.

	% DAÑO PARA DESTINO FRESCO DE CALIDAD ESTÁNDAR E INDUSTRIA					% DAÑO PARA DESTINO FRESCO DE CALIDAD ALTA			
	Pérdida de superficie foliar	25%	50%	75%	100%	25%	50%	75%	100%
Fases de desarrollo	1	0%	0%	0%	10%	0%	0%	0%	10%
	2	0%	0%	5%	10%	0%	0%	5%	10%
	3	8%	17%	24%	32%	8%	17%	24%	32%
	4	12%	24%	36%	48%	12%	24%	36%	48%
	5	23%	47%	69%	99%	27%	54%	80%	100%
	6	20%	38%	56%	75%	23%	44%	65%	87%
	7	6%	15%	23%	24%	6%	15%	23%	24%
	8	0%	6%	11%	11%	0%	6%	11%	11%

Valoración de los daños en calidad para el riesgo de pedrisco

Se valorarán los daños en calidad para el riesgo de pedrisco, según el destino de la producción.

La valoración se efectuará de acuerdo al procedimiento descrito en la Norma Específica de Peritación (NEP), sustituyendo la tabla III por la siguiente tabla:

GRUPO	SINTOMATOLOGÍA	% DAÑO SEGÚN DESTINO	
		FRESCO DE CALIDAD ESTANDAR E INDUSTRIA	FRESCO DE CALIDAD ALTA
I	Bulbos sanos o con lesiones y contusiones que afecten a las túnicas exteriores	0%	0%
II	Lesiones incisas y contusiones que afecten a la primera capa, y lesiones incisas o contusiones cicatrizadas	15%	50%
III	Lesiones incisas y contusiones que afecten a la segunda o tercera capa	100%	100%
IV	Lesiones incisas y contusiones que afecten a la tercera capa en adelante	100%	100%

Independientemente, del destino, cuando el cultivo se encuentre en fase de oreo: se incrementarán los daños evaluados según tabla III anterior (pérdida de calidad en cebolla) de acuerdo al siguiente procedimiento:

- Incremento por daños elevados: en aquellos casos en que el daño en cantidad más el daño en calidad supere el 70 por 100 de la producción existente, el daño se incrementará según se indica en la siguiente fórmula:

$$\text{Daño Incrementado} = \text{Daño} + (\text{Daño} - 70)$$

- Incremento por daños bajos: cuando los daños en calidad sean mayores del 10 por 100 sobre la producción existente, en aquellos casos en que la relación porcentaje de bulbos con daños de pedrisco y porcentaje de daños en calidad sobre la producción existente (por aplicación de la norma específica de peritación), sea superior a 1,5 el daño se incrementará por la siguiente fórmula:

$$\text{Incremento}(\%) = \left(\frac{\% \text{ bulbos afectados}}{\% \text{ daños según tabla N.E.P.}} - 1,5 \right) \times 20$$

$$\text{Daño a aplicar} = \left(\text{Daño N.E.P.} \times \frac{\text{Incremento}(\%)}{100} \right) + \text{Daños N.E.P.}$$

D) Para el cultivo de Cebolleta

D.1) Fresco de Calidad Estándar e Industria

Para aquellos daños producidos por Pedrisco, la valoración se efectuará de acuerdo al procedimiento descrito para el cultivo de cebolla en la Norma Específica de Peritación, excepto lo consignado en el epígrafe 5.2.3., en el que la tabla I será substituida por la siguiente:

**TABLA I.1-CEBOLLETA FRESCO CALIDAD ESTANDAR E INDUSTRIA
PÉRDIDAS SEGÚN DESTRUCCIÓN DE SUPERFICIE FOLIAR**

Fases de desarrollo	Pérdida de superficie foliar (%)			
	25%	50%	75%	100%
1	0%	0%	0%	5%
2	0%	0%	5%	10%
3	10%	15%	22%	29%
4	10%	30%	40%	50%
5	20%	60%	70%	80%
6	20%	60%	70%	80%

NOTAS:

- Debe considerarse únicamente la pérdida de parénquima foliar que mantuviera útil sus funciones específicas.
- Para la evaluación de la superficie foliar perdida, se estimará la superficie necrosada o perdida por el siniestro, respecto a la superficie útil total que presenta la planta en el momento del siniestro.

D.2) Fresco de Calidad Alta

Para aquellos daños producidos por Pedrisco, la valoración se efectuará de acuerdo al procedimiento descrito para el cultivo de cebolla en la Norma Específica de Peritación, excepto lo consignado en el epígrafe 5.2.3., en el que la tabla I será substituida por la siguiente:

**TABLA I.2-CEBOLLETA FRESCO CALIDAD ALTA
PÉRDIDAS SEGÚN DESTRUCCIÓN DE SUPERFICIE FOLIAR**

Fases de desarrollo	Pérdida de superficie foliar (%)			
	25%	50%	75%	100%
1	0%	5%	10%	15%
2	5%	10%	15%	20%
3	20%	50%	50%	50%
4	20%	70%	70%	70%
5	30%	90%	92%	100%
6	30%	90%	92%	100%

NOTAS:

- Debe considerarse únicamente la pérdida de parénquima foliar que mantuviera útil sus funciones específicas.
- Para la evaluación de la superficie foliar perdida, se estimará la superficie necrosada o perdida por el siniestro, respecto a la superficie útil total que presenta la planta en el momento del siniestro.

D.3) Fresco de Calidad Estándar e Industria y Fresco de Calidad Alta

- Se considera como unidad de muestreo la planta entera, tanto el bulbo como las hojas envolventes que lo conforman, en su parte elongada y en crecimiento en altura, con un máximo de 35 cm, desde la conformación del citado bulbo, descartándose por tanto cualquier incidencia, en la parte de las hojas que exceda de la longitud referenciada.
- En el caso de que se valore el 100% de daños en el cultivo de cebolleta, se procederá a su indemnización, siempre y cuando Agroseguro, constate que se procede a la destrucción de dicha producción.
- En el caso de siniestro indemnizable con un daño inferior al 100%, si se quiere continuar con el cultivo para cebolla, se aplicará:
 - Como final de garantías el establecido para el cultivo de cebolla.
 - Se calcularán las pérdidas mediante la aplicación de las correspondientes tablas de cebolla de acuerdo con lo especificado en el epígrafe C referido anteriormente. El destino (calidad estándar, industria o calidad alta) será el elegido para el cultivo de cebolleta.

E) Para el cultivo de Melón

Valoración de los daños en calidad para el riesgo de pedrisco

Se valorarán los daños según el destino elegido para la producción:

Fresco de calidad estándar

La valoración se efectuará de acuerdo al procedimiento descrito en la Tabla III de la Norma Específica de Peritación (NEP).

Fresco de calidad alta

La valoración se efectuará de acuerdo al procedimiento descrito en la Norma Específica de Peritación (NEP), pero sustituyendo la Tabla III, por la siguiente:

TABLA III. MODIFICADA: DESTINO FRESCO CALIDAD ALTA			
GRUPO	SINTOMATOLOGÍA	Daño (%)	
		Amarillo Oro	Resto cultivares
I	Leves contusiones o magulladuras externas, leves rozaduras.	0	0
II	Contusiones, magulladuras y rozaduras que afecten a una superficie significativa del fruto. Ligeras lesiones cicatrizadas en el epicarpio.	15	10
III	Rozaduras y lesiones incisas cicatrizadas en el epicarpio, que afectan de forma significativa al aspecto global del fruto. Lesiones incisas cicatrizadas que alcanzan y afectan al mesocarpio.	100	100
IV	Graves lesiones incisas cicatrizadas que afecten al mesocarpio. Frutos deformados y/o inutilizados a consecuencia del siniestro.	100	100

F) Para el cultivo de Sandía

Valoración de los daños en calidad para el riesgo de pedrisco

Se valorarán los daños según el destino elegido para la producción:

Fresco de calidad estándar

La valoración se efectuará de acuerdo al procedimiento descrito en la Tabla V de la Norma Específica de Peritación (NEP).

Fresco de calidad alta

La valoración se efectuará de acuerdo al procedimiento descrito en la Norma Específica de Peritación (NEP), pero sustituyendo la Tabla V, por la siguiente:

TABLA V MODIFICADA: DESTINO FRESCO CALIDAD ALTA		
GRUPO	SINTOMATOLOGÍA	Daño (%)
I	Leves contusiones o magulladuras externas, leves rozaduras.	0
II	Contusiones, magulladuras y rozaduras que afecten a una superficie significativa del fruto. Ligeras lesiones cicatrizadas en el epicarpio.	15
III	Lesiones incisas cicatrizadas en el epicarpio, que afectan de forma significativa al aspecto global del fruto. Lesiones incisas cicatrizadas que alcanzan y afectan al mesocarpio.	100
IV	Graves lesiones incisas cicatrizadas que afecten al mesocarpio. Frutos deformados y/o inutilizados a consecuencia del siniestro.	100

Valoración de los daños en calidad por el ahuecado de frutos

Para aquellos daños en calidad producidos por ahuecado en frutos, se determinarán los mismos por cata destructiva de las muestras correspondientes a los frutos de las plantas de las parcelas afectadas, de acuerdo con la siguiente tabla:

Sintomatología	Daño (%)
Frutos sin sintomatología de daños.	0%
Frutos con ligeros defectos debidos a deformaciones. Frutos con fisuras en la pulpa inferiores a 1cm de anchura.	10%
Frutos con grandes deformaciones. Frutos con fisuras en la pulpa superiores a 1 cm de anchura. Frutos con presencia de cavernas.	100%

G) Para Tomate de Industria en los ciclos 6 y 7

Se modifica la Tabla II (límite máximo de pérdida en cantidad por incisiones en tallo y pérdida de superficie foliar), por la siguiente:

Estado vegetativo	Pérdida de superficie foliar (%)				
	20	40	60	80	100
1	5	10	15	25	35
2	10	25	35	45	55
3	15	30	45	60	70
4	5	20	35	45	55
5	5	15	20	30	35
6	0	5	10	15	20

Estados vegetativos, para tomate de industria:

- Estadio 1: Desde primeras hojas verdaderas o trasplante hasta el inicio de floración.
- Estadio 2: Desde el inicio de floración hasta los dos racimos cuajados.
- Estadio 3: Plena floración (de 10 a 20 inflorescencias). Al menos 3 racimos cuajados con 2 frutos desarrollados verdes de al menos 3 cm. de longitud/diámetro.
- Estadio 4: De 6 racimos cuajados a envero del 1º racimo.
- Estadio 5: De primeros frutos rojos hasta 3 racimos completamente rojos.
- Estadio 6: Al menos 4 racimos completamente rojos. Aparecen cuajados todos los frutos que pueden ser objeto de recolección.

NOTA: se entiende por racimo cuajado, el que tiene, al menos, 2 frutos de 1 cm. de diámetro y color blanquecino.

Valoración de los riesgos, de Inundación –Lluvia Torrencial y el de lluvia persistente

Para aquellos daños producidos, en los 70 días siguientes al trasplante, la valoración de los daños se efectuará de la siguiente forma, salvo que se haya efectuado la reposición o levantamiento, según lo establecido en la mencionada condición:

1. En el momento de la ocurrencia del siniestro: se establecerá el límite de daños en función de la paralización del crecimiento vegetativo y de la pérdida de floración.
2. En el momento de la recolección: se cuantificará la pérdida de cosecha, no pudiendo superar el 50% de la producción real esperada de la parcela afectada.

Valoración en caso de recolección mecanizada

Cuando se realice recolección mecanizada, y en aquellos casos en que se produzcan siniestros de pedrisco, inundación-lluvia torrencial, y lluvia persistente, durante la recolección ó 15 días antes de la misma, que conjunta o aisladamente, superen el 75 por 100 de la producción existente en la parcela, se fijará el daño a aplicar en el 100%, distribuyéndose de forma proporcional este valor entre los daños realmente producidos por cada uno de los riesgos.

La producción en esa situación, se considerará a todos los efectos como no recolectable, finalizando las garantías del seguro en el momento de realizar la inspección.

Valoración de virosis

Sólo estarán cubiertos, por reposición y/o levantamiento, los siniestros ocasionados por el riesgo de virosis, siempre cuando, los efectos mencionados, en la definición del riesgo, se manifiesten en al menos el 15% de las plantas que componen la parcela asegurada.

Valoración de podredumbre apical y golpe de calor

Los daños en calidad producidos en los frutos, se determinarán con la siguiente tabla:

Grupo	Sintomatología	Daño (%)
I	Frutos no afectados o que la sintomatología no supere 1 cm ² de superficie	0
II	Frutos afectados, entre 1 cm ² y 3 cm ² de superficie	20
III	Frutos afectados con lesiones que superen 3 cm ² de superficie y no aptos para transformación industrial.	100

H) Para las producciones de Pimiento

Valoración de podredumbre apical y golpe de calor

Los daños en calidad producidos en los frutos, se determinarán con la siguiente tabla:

Grupo	Sintomatología	Daño (%)
I	Frutos no afectados o que la sintomatología no supere 3 cm ² de superficie	0
II	Frutos afectados, entre 3 cm ² y 5 cm ² de superficie	20
III	Frutos afectados con lesiones que superen 5 cm ² de superficie y no aptos para transformación industrial.	100

V.2. VALORACIÓN DE LOS DAÑOS SOBRE LAS INSTALACIONES

V.2.1. EXTINCIÓN Y SALVAMENTO

La valoración se efectuará por los gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias para la extinción y minoración de las consecuencias del siniestro, con un límite del 5% del capital asegurado de la instalación.

V.2.2. DESESCOMBRO

La valoración se efectuará por el coste que suponga la ejecución del desescombros de las instalaciones aseguradas.

V.2.3. MATERIAL DE CERRAMIENTO Y RED DEL CORTAVIENTO

La valoración de los daños, se determinará a valor real.

El cálculo de la depreciación mensual se hará con arreglo al tiempo transcurrido desde su fecha de instalación hasta el momento del siniestro, en función de la siguiente fórmula:

$$D = E * 100 / VU$$

Donde:

D = Porcentaje de depreciación.

E = Edad del material, en meses, tras la instalación.

VU = Vida útil, en meses, establecida por el fabricante.

V.2.4. RESTO DE ELEMENTOS DE LA INSTALACIÓN

Dependiendo de si se procede a la reconstrucción o no:

A) Si procede a la reconstrucción de la instalación siniestrada: la valoración se realizará a valor de reposición a nuevo, con los siguientes límites de indemnización sobre el capital asegurado (minorado con el valor de los daños estimados en los apartados anteriores):

- Límite del 100% para:

1. Cortavientos de tela plástica y mixta hasta 3 años de edad.
2. Estructuras antigranizo y sistemas de conducción tipo parral hasta 4 años de edad.
3. Bombas y motores hasta los 5 años de edad
4. Sistemas de conducción tipo espaldera hasta 8 años de edad.
5. Cortavientos de obra e invernaderos de otros materiales hasta 6 años de edad.
6. Invernaderos de estructura de madera y mixta hasta 6 años de edad.
7. Invernaderos de estructura metálica o de hormigón, cabezal de riego y red de riego hasta 10 años de edad.

- A partir de las edades especificadas en el apartado anterior, el límite de indemnización se minorará linealmente cada año, en función del tiempo transcurrido desde las citadas edades hasta la edad máxima asegurable, momento en que el límite se establece en el 60%.

Si por medio de una certificación se alarga la vida útil, el límite máximo será el 60%.

- B) Si no se reconstruye la instalación: se indemnizará a valor real.

El cálculo de la depreciación se hará con arreglo a la edad de la instalación en el momento del siniestro, en función de la siguiente fórmula:

$$D = E * 100 / L.$$

Donde:

D = Porcentaje de depreciación.

E = Edad de la instalación antes del siniestro (años).

L = Límite de edad asegurable (años).

CE 318/2023